

CONTRATO DEL SERVICIO DE "BBVA TRADER"

De una parte, **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.**, con C.I.F. A-48265169 (en adelante el "**Banco**" o "**BBVA**"), representado en este acto por D. Ferran Cornudella i Sáenz de Valluerca, en virtud de escritura de poder otorgada ante Notario de Madrid D. Rodrigo Tena Arregui de fecha 11 de Junio de 2013 y número de protocolo 1219.. **Y de otra parte, el/los Inversor/es** que a continuación se relaciona/n (en adelante y con independencia de que sean uno o varios, el "**Inversor**"), actuando cada Inversor, en el caso de haber más de uno, con carácter solidario.

El Inversor se obliga a trasladar una copia de este Contrato a las Personas Autorizadas para que éstas sean conscientes de los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, así como de los riesgos que pueden derivarse del Contrato.

Ambas partes (en adelante, las "**Partes**") se reconocen con capacidad suficiente para la firma del presente Contrato y

EXPONEN

I.- Que BBVA dispone de una herramienta avanzada de intermediación y de contratación de Instrumentos Financieros, a través de canales no presenciales, que permite el acceso a la operativa en diferentes Centros de Negociación. Dicha herramienta sólo da acceso a la operativa con Instrumentos Financieros con riesgo alto, no siendo posible la contratación de productos sin riesgo o de riesgo bajo.

II.- Que el Inversor debe ser conocedor de los mercados financieros y contar con conocimiento suficiente de los riesgos derivados de los mismos y tiene interés en disponer de una herramienta específica para su operativa sobre determinados Instrumentos Financieros.

III.- Que con carácter previo, BBVA advierte al Inversor de que los Servicios BBVA TRADER no son acordes a inversores con políticas de asunción de riesgos moderadas y perfiles no especulativos, debiendo valorar el inversor si es o no su caso. Asimismo, es muy relevante el conocimiento de las normas de conducta y de ordenación y disciplina vigentes en los correspondientes Centros de Negociación, del funcionamiento de los mismos y de los Instrumentos Financieros que se negocian, compensan y liquidan en cada uno de ellos;

IV.- Que cualquier Inversor cuya residencia fiscal sea distinta de la española o que sea considerado "US Person" de conformidad con la definición incluida en el "Federal Register Vol.78 No. 144", debe abstenerse de contratar o utilizar la plataforma BBVA TRADER; en caso contrario puede estar vulnerando las leyes o regulaciones propias de su jurisdicción.

V.- Que en base a lo anterior, el Banco ha accedido a la celebración del presente Contrato en el que se regulan los términos y condiciones de uso del Sistema (según se define este término en el apartado siguiente), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

El Inversor debe leer con atención todas las cláusulas del Contrato y no proceder a su suscripción si tiene alguna duda sobre las mismas.

1. Definiciones:

Anexo(s): Cada uno de los Anexos suscritos por el Inversor y el Banco en relación con el Servicio BBVA TRADER, ya sea de manera simultánea al presente Contrato o con carácter posterior, y que forman parte del Contrato.

Canales BBVA TRADER: cada uno de los canales no presenciales o de acceso remoto que se describen en la cláusula 4 a través de los cuales (i) el Inversor podrá acceder al Sistema y (ii) BBVA podrá prestar todos o algunos de los Servicios BBVA TRADER al Inversor.

Capacidad de Compra: el importe en euros del que dispone el Inversor en cada momento para la introducción de Órdenes en el Sistema. En caso de que el Inversor no haya contratado el Servicio de Operativa Apalancada mediante el correspondiente Anexo, la Capacidad de Compra será igual al efectivo depositado en la Cuenta de Efectivo BBVA Trader y, en su caso, en la/s Cuenta/s de Efectivo en Divisa BBVA TRADER. En caso de haber contratado el Servicio de Operativa Apalancada, la Capacidad de Compra del Inversor se calculará como se detalla en el Anexo de Operativa Apalancada.

Centros de Negociación: aquéllos que en cada momento estén disponibles en el Sistema y que se especificarán en el Sitio Web BBVA TRADER, entendiéndose como tales tanto mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación, sistemas organizados de contratación, entidades de contrapartida central y sistemas de compensación y liquidación de valores, así como sus miembros negociadores, compensadores y liquidadores a través de los cuales BBVA acceda a los mismos, en caso de que no acceda directamente.

Contrato: El presente contrato marco que, junto con sus Anexos, forma una unidad, y en el que se regulan los términos y condiciones en los que BBVA prestará el Servicio BBVA TRADER al Inversor. En caso de discrepancia entre la parte dispositiva y los Anexos, prevalecerá lo dispuesto en el Anexo correspondiente para el servicio específico.

Cuentas BBVA TRADER: La Cuenta de Efectivo BBVA TRADER y la Cuenta de Valores BBVA TRADER que se identifican en el encabezamiento del presente Contrato, así como la/s Cuenta/s de Efectivo en Divisa BBVA TRADER abierta/s, en su caso, bajo el presente Contrato.

Instrumentos Financieros: cada uno de los Instrumentos financieros sobre los que el Inversor podrá cursar Órdenes en el Sistema en cada momento.

LMV: significa el Real Decreto legislativo 4/2015, de 23 de octubre que aprueba el texto refundido de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y su normativa de desarrollo.

Márgenes Requeridos: Es el importe requerido por BBVA a través del Sistema en cada momento en función de cada Instrumento Financiero para poder mantener una Orden del Inversor, y que será la suma de (i) de los importes requeridos por el Centro de Negociación del Instrumento Financiero concreto y (ii) los exigidos adicionalmente por BBVA en cada momento.

Operativa Apalancada: aquellas actuaciones, pactadas en el Anexo de Operativa Apalancada, que permiten de forma temporal al Inversor cursar Órdenes de compra de determinados Instrumentos Financieros, bajo determinados límites y condiciones, por importes superiores al efectivo depositado en sus Cuentas BBVA Trader.

Orden: cualquiera de las instrucciones admitidas por el Sistema y que el Inversor curse o pueda cursar en cada momento para la compra o venta de Instrumentos Financieros, o para el ejercicio de los derechos incorporados a dichos Instrumentos Financieros, en cualquiera de los Centros de Negociación, incluyendo las posiciones registradas o reconocidas en los Centros Negociación desde el momento en que la Orden fuera cursada por el Inversor hasta que culmine su liquidación.

Servicio/s BBVA TRADER o Servicio: El/los servicio/s ofrecido/s por BBVA al Inversor a través del Sistema, consistentes en:

- a) El servicio principal de recepción, transmisión y ejecución de Órdenes sobre Instrumentos Financieros
- b) determinados servicios accesorios ("Servicios Accesorios") que el Inversor y el Banco pacten, ya sea simultáneamente o con posterioridad a la formalización del presente Contrato, mediante la suscripción de los Anexos correspondientes en los que se recogerán sus términos y condiciones específicos:
 1. Servicios accesorios necesarios: aquéllos que necesariamente tiene que contratar y mantener en vigor el Inversor para tener acceso al Sistema. Son los que se recogen en los siguientes Anexos: Cuenta de Efectivo BBVA TRADER y Cuenta de Valores BBVA TRADER, por el que se presta el servicio de custodia y administración de valores.
 2. Servicios accesorios optativos: aquéllos que el Inversor y el Banco pueden pactar con posterioridad a la firma del presente Contrato, que incluyen el Servicio de Operativa Apalancada, Tiempo Real, BBVA TRADER Pro, la Cuenta de Efectivo en Divisa BBVA TRADER y cualquier otro servicio ofrecido por el Banco en cada momento a través del Sistema;
- c) la puesta a disposición del Inversor de determinada información, cálculos o acceso a una serie aplicaciones relativas a Centros de Negociación e Instrumentos Financieros.

Sistema: la herramienta tecnológica utilizada por BBVA para prestar al Inversor los Servicios BBVA TRADER y a la que se accede a través de la página web (www.bbvatrader.com) o aquélla que la sustituya en el futuro (en adelante, "Sitio Web BBVA TRADER").

Vencimiento Anticipado: una o varias de las siguientes actuaciones por parte del Banco en caso de vencimiento del Contrato:

- a) tratar todas las Órdenes en "trámite" o "parcialmente ejecutadas" como inmediatamente canceladas, y / o
- b) vender los Instrumentos Financieros, utilizar y/o aplicar el efectivo del Inversor depositados en cualquier cuenta en BBVA para satisfacer las obligaciones del Inversor asumidas por éste de conformidad con el presente Contrato.
- c) novar o cancelar cualesquiera Órdenes, contratar por cuenta del Inversor cualquier otra Orden, adoptar (o abstenerse de hacerlo) cualquier medida apropiada para cubrir, reducir o eliminar las obligaciones de pago que resulten procedentes de cualquier Orden, posición o compromisos contraídos por cuenta del Inversor o contraídos por el Banco con terceros siguiendo ejecutando o atendiendo las Órdenes del Inversor.
- d) En el caso en el que el Inversor tuviera contratado el Servicio de Operativa Apalancada, llevar a cabo el Cierre de Posiciones, tal como dicho término se define en el Anexo de Operativa Apalancada.

2. Objeto y naturaleza jurídica del Contrato:

2.1. El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones (i) en los que BBVA le prestará al Inversor el Servicio BBVA TRADER y (ii) la forma en la que el Inversor puede ejercer sus derechos y cumplir las obligaciones asumidas en relación con el Servicio BBVA TRADER, entre ellas la de remunerar a BBVA por la prestación del mismo.

El Inversor es consciente y acepta que el Servicio BBVA TRADER es remunerado y se obliga a pagar a BBVA las comisiones que se detallan en el presente Contrato, en contraprestación al Servicio BBVA TRADER prestado por el Banco.

2.2. Las Partes acuerdan crear una única obligación jurídica que abarque todos los derechos y obligaciones bajo este Contrato, en virtud de la cual, en caso de vencimiento del mismo, las Partes sólo tendrán derecho a exigirse el saldo neto del producto de la liquidación de dichos derechos y obligaciones, conforme a lo establecido en el presente Contrato.

En virtud de lo anterior, las Partes reconocen que la naturaleza de este Contrato es la de un acuerdo de compensación contractual por el que se produce la creación de una única relación jurídica que se mantendrá a lo largo de su vigencia con independencia de que haya una o varias Órdenes simultáneamente.

En virtud de lo anterior, las Partes reconocen que la naturaleza de este Contrato es la de un acuerdo de compensación contractual por el que se produce la creación de una única relación jurídica que se mantendrá a lo largo de su vigencia con independencia de que haya una o varias Órdenes vigentes simultáneamente.

3. Servicios de Recepción, Transmisión y Ejecución de Órdenes:

3.1. BBVA provee al Inversor, por medio del presente Contrato, del servicio de recepción, transmisión y ejecución de Órdenes sobre los Instrumentos Financieros. A estos efectos, el Inversor mandata y designa a BBVA para (i) la recepción de las Órdenes que el Inversor introduzca a través de los Canales BBVA TRADER y (ii) su posterior ejecución o transmisión a un tercero para su ejecución en los Centros de Negociación en nombre y por cuenta del Inversor, aceptando BBVA, por el presente, ese mandato en los términos y con los límites previstos en este Contrato.

3.2. Órdenes: La ejecución de las Órdenes depende de la situación específica del mercado, que no depende de BBVA, por lo que BBVA no puede asegurar que las Órdenes puedan o lleguen a ejecutarse ni garantiza el resultado concreto de ninguna Orden cursada por el Inversor bajo este Contrato.

3.2.1. Tipología de Órdenes: El Inversor tiene derecho a optar, utilizando el Sistema, por la tipología de Órdenes que se describan en cada momento en el Sitio Web BBVA TRADER. Además de la normativa, el Inversor debe conocer y entender el funcionamiento y los riesgos de cada tipo de Orden antes de cursarlas, pues el hecho de cursar una Orden implica asumir los riesgos derivados de las mismas y el cumplimiento de la normativa.

3.2.2. Tramitación de las Órdenes: El Inversor tiene derecho a que se tramiten las Órdenes debidamente introducidas en el Sistema y/o de conformidad con las instrucciones comunicadas telefónicamente por el Inversor.

No obstante, el Banco podrá rechazar las Órdenes introducidas por el Inversor cuando se de alguno de los motivos que, con carácter enunciativo pero no limitativo, se describen a continuación: (i) si la Orden no cumpliera, de acuerdo a la información comunicada por el Inversor, con los requisitos establecidos por la ley, las prácticas y/o reglamentos de los Centros de Negociación y/o los términos y condiciones del Contrato, (ii) si el Inversor no estuviese al corriente de sus obligaciones de pago frente al Banco derivadas de cualquier contrato entre las Partes, (iii) si el Inversor estuviese incurrido en cualquier supuesto de incumplimiento del presente Contrato, (iv) si existiesen circunstancias técnicas o fuera del control de BBVA que impidiesen la ejecución de la Orden en los Centros de Negociación o (v) si, a juicio de BBVA, hubiera dudas razonables respecto a la identidad del Inversor y/o al uso debido de las contraseñas. El Banco comunicará tal extremo al Inversor tan pronto como sea posible, sin incurrir BBVA en ninguna responsabilidad por ningún gasto, pérdida, daño, lucro cesante o perjuicio en que el Inversor pudiese incurrir por tal actuación.

3.2.3. Liquidación de las Órdenes: El Inversor tiene derecho a que se liquiden las Órdenes, siendo consciente de que para ello, se obliga a tener suficientes Instrumentos Financieros y/o saldo en efectivo disponible en las Cuentas BBVA TRADER tanto en las fechas en que curse las Órdenes como en las respectivas fechas de liquidación de las mismas, para poder atender tanto la liquidación que pueda resultar de sus Órdenes, como la entrega de los Márgenes Requeridos o las comisiones y gastos relacionados con el Servicio BBVA TRADER. Si en el momento de cursar una Orden, el Inversor no dispusiera de saldo o Instrumentos Financieros suficientes para poder liquidar dicha Orden junto con todas aquéllas, ejecutadas o no, que estuvieran pendientes de liquidación o no constituyera el Margen Requerido que le fuera solicitado, BBVA podrá no cursar la Orden del Inversor. Los plazos de liquidación de las Órdenes ejecutadas dependerán del Instrumento Financiero y del Centro de Negociación correspondiente.

No obstante lo anterior:

(i) el Inversor debe ser consciente de que BBVA no tiene obligación de facilitarle financiación ni de velar porque el Inversor disponga o vaya a disponer de saldo suficiente en las Cuentas BBVA TRADER para atender a las liquidaciones de las Órdenes y debe ser el Inversor quien vigile y controle su posición de riesgo a través del Sitio Web BBVA TRADER o por cualquier otro medio; y

(ii) el Inversor y BBVA podrán pactar que el Inversor pueda realizar Operativa Apalancada, con los límites y condiciones que pacten las Partes de forma expresa y por escrito en el correspondiente Anexo, que podrá solicitarse por el Inversor en el Sitio Web BBVA TRADER.

3.2.4 Entrega de Márgenes Requeridos, El Inversor se obliga a entregar a BBVA el importe en efectivo necesario para cubrir o mantener cubierta en todo momento la exposición y potenciales liquidaciones derivadas de las Órdenes cursadas.

Dichos Márgenes Requeridos se indicarán al Inversor en el momento de cursar la Orden y han de desembolsarse al momento de introducir la Orden por parte del Inversor, sin perjuicio de lo indicado, en su caso, en los Anexos del presente Contrato. El Inversor autoriza expresamente, desde la firma del presente Contrato, a BBVA para que realice los cargos que considere necesarios en las Cuentas BBVA TRADER del importe que corresponda en concepto de los Márgenes Requeridos conforme a lo pactado en este Contrato.

3.2.5. Política de Ejecución: La política de ejecución de BBVA, estará accesible, en su versión más actualizada, en el Sitio Web BBVA TRADER/MIFID. Con la firma del presente Contrato el Inversor acepta expresamente la política de ejecución de BBVA. La política de ejecución únicamente será de aplicación a aquéllas Órdenes e Instrumentos Financieros comprendidos expresamente dentro de su ámbito de aplicación.

3.2.6 Conflictos de interés: El Inversor tiene derecho a que se le apliquen los procedimientos de BBVA para prevenir y gestionar conflictos de interés, que tienen como objeto identificar las circunstancias que den o puedan dar lugar a un conflicto de intereses y establecer medidas para su prevención y gestión. Un resumen de dicha política se encuentra disponible en el Sitio Web BBVA TRADER/MIFID.

El Inversor reconoce que BBVA podrá recibir y pagar de y a terceros (incluidas filiales) tarifas, comisiones, u otros beneficios y podrá compartir tarifas con relación a los servicios prestados al Inversor junto con terceros (incluidas filiales). El Banco puede verse obligado a revelar al Inversor el importe, o la base de cálculo de cualquier tarifa, comisión o cualquier otro beneficio recibido por el Banco o pagado por el Banco a un tercero en relación con una Orden del Inversor, y el importe de cualesquiera tarifas compartidas con terceros (distintos de empleados de BBVA). Esta revelación podrá ser realizada de forma resumida., sin perjuicio de que el Inversor pueda solicitar un mayor grado de detalle.

3.3. Información y Confirmaciones de Órdenes

3.3.1. El Inversor tiene derecho a que BBVA ponga a su disposición la información relativa a las Órdenes cursadas, el estado de las mismas y el detalle de sus elementos esenciales, a través del Sitio Web BBVA TRADER/Mi Broker/Información Relevante.

3.3.2. Una Orden cursada por vía telefónica, será efectiva desde que BBVA haya aceptado su tramitación. La confirmación recogida en el artículo 33 del Real Decreto 217/2008 de 15 de febrero (o cualquier otro que le sustituya), se producirá cuando BBVA informe al Inversor a través del Sitio Web BBVA TRADER de la ejecución total o parcial y, en su caso, con la liquidación de la misma según sus

instrucciones si el Inversor no manifestase su disconformidad en el plazo de quince días hábiles desde la puesta a disposición al Inversor de información sobre la liquidación.

3.3.3. Con carácter general, el Inversor podrá comprobar el estado de las Órdenes cursadas por medio de la opción Mi Broker/Órdenes/Órdenes Pendientes del Sitio Web BBVA TRADER

4. Contrato Multicanal y Canales BBVA TRADER

4.1. Los términos y condiciones del Contrato Multicanal suscrito por el Inversor y por las Personas Autorizadas serán de aplicación al Servicio, tal como puedan verse modificados, en su caso, por el presente Contrato. En caso de inconsistencia prevalecerá este último. Las referencias realizadas en el Contrato Multicanal al canal Banca por Internet se entenderán realizadas también al Sitio Web BBVA TRADER y las relativas al canal Banca Telefónica se referirán al canal habilitado en el teléfono de contacto que estará activo en los horarios recogidos en Sitio Web BBVA TRADER.

4.2. El acceso al Sistema exige que el Inversor o, en su caso, las Personas Autorizadas, se identifiquen a través de sus contraseñas personales del Contrato Multicanal, denominadas Pasaporte Multicanal. Posteriormente:

(i) en el caso de que el Inversor esté accediendo al Sistema a través del Sitio Web BBVA TRADER, tras su acceso y registro en el Sistema, para poder cursar Órdenes, realizar transferencias y traspasos o contratar cualesquiera Servicios Accesorios, el Sistema requerirá al Inversor y las Personas Autorizadas que realicen una activación de su sesión. La activación se realizará introduciendo las claves facilitadas para ello por el Sistema en el dispositivo identificado por el Inversor o la Persona Autorizada (la "Clave de Activación"). La activación de sesión es necesaria para la correcta identificación del usuario, asumiendo BBVA que la persona que se ha registrado como un Inversor o Persona Autorizada concreta, mediante el Pasaporte Multicanal y posteriormente a través de la Clave de Activación, es quien dice ser. Por esta razón, es de gran importancia que el Inversor y las Personas Autorizadas protejan sus claves con la mayor seguridad.

Una vez activada la sesión, y mientras ésta se mantenga abierta, el Sistema no requerirá la introducción de claves adicionales para cursar Órdenes o contratar Servicios Accesorios. La Clave de Activación introducida identificará todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo por la Persona Autorizada o el Inversor, de tal forma que serán efectivas, vinculantes y exigibles para el Inversor hasta que (i) desactive la sesión; o (ii) que, por inactividad durante un plazo determinado, el Sistema cierre automáticamente la sesión. El Inversor y las Personas Autorizadas deben por tanto ser conscientes de que la Clave de Activación introducida para activar la sesión supone su prestación del consentimiento para todas sus actuaciones mientras se mantenga activa la sesión, de igual forma que si consintiera con su firma manuscrita cualquiera de ellas.

(ii) en el caso de que el Inversor esté accediendo al Sistema a través del Canal Telefónico, la activación de la sesión se llevará a cabo facilitando de forma adicional al Pasaporte Multicanal, el NIF del Inversor o Persona Autorizada, según sea el caso. Este proceso será equivalente a la introducción de la Clave de Activación y, por tanto, mientras dure la conversación telefónica no se requerirán claves adicionales para cursar Órdenes, realizar transferencias y traspasos, contratar Servicios Accesorios o realizar cualquier otra actuación. El Inversor y las Personas Autorizadas deben por tanto ser conscientes de que la activación de la sesión en el Canal Telefónico mediante el NIF y el Pasaporte Multicanal suponen su prestación del consentimiento para todas sus actuaciones mientras se mantenga activa la sesión, de igual forma que si consintiera con su firma manuscrita cualquiera de ellas.

4.3. El Inversor y las Personas Autorizadas se obligan a mantener la confidencialidad del Pasaporte Multicanal, la Clave de Activación o cualquier contraseña que pueda facilitarle BBVA, estableciendo las debidas medidas de seguridad para evitar que sean conocidas por terceros.

Tan pronto como el Inversor o cualquiera de las Personas Autorizadas sea consciente de que un tercero ha tenido conocimiento de sus contraseñas, lo comunicará sin dilaciones injustificadas a BBVA a la dirección y/o teléfono de contacto identificadas en el Sitio Web BBVA TRADER. El Inversor tiene derecho a que desde que sea efectiva su comunicación, de conformidad con la cláusula 16 del presente Contrato, indicando que las contraseñas han sido reveladas a la dirección y/o teléfono anteriormente identificados, BBVA no pueda confiar ni considerar como vinculantes cualquier actuación posterioridad utilizando dichas contraseñas.

4.4. Las Partes se autorizan mutuamente a grabar las conversaciones telefónicas y las comunicaciones electrónicas que se mantengan entre ellas en relación con el Contrato y a utilizar las mismas como medio de prueba, para cualquier incidencia, reclamación o procedimiento administrativo, arbitral y/o judicial, que se pudiera plantear directa o indirectamente en relación con el presente Contrato. El Inversor tiene derecho a que una copia de las grabaciones de esas conversaciones y comunicaciones entre el Banco y el Inversor se encuentren a su disposición por el período establecido en la normativa aplicable.

5. Relación BBVA – Inversor

5.1. El Inversor se obliga a actuar en todo caso en nombre y por cuenta propia bajo el presente Contrato.

5.2. BBVA presta el Servicio BBVA TRADER exclusivamente al Inversor, con quien mantiene la relación jurídica a todos los efectos y a quien exigirá todas las obligaciones y responsabilidades dimanantes del Contrato, con independencia de que el Inversor diga estar o pueda estar actuando por cuenta de terceros.

5.3. Solidaridad -Cuando concurra más de una persona como Inversor los derechos y las obligaciones derivadas de este Contrato, se entenderán asumidas con carácter solidario por tales personas frente al Banco, tanto por las actuaciones llevadas a cabo directamente como a través de Personas Autorizadas/ identificadas por el Inversor.

5.4. En el caso de que, pese a la obligación asumida por el Inversor en la presente cláusula, el mismo actúe por cuenta de cualquier tercero, dicho tercero no tendrá en ningún caso acción ni relación alguna frente a BBVA, siendo el Inversor el único titular de derechos y obligaciones en relación con la prestación del Servicio BBVA TRADER o sobre los Instrumentos Financieros depositados en las Cuentas BBVA TRADER.

5.5. El Inversor declara que cada una de las personas designadas en cada momento como Personas Autorizadas disponen de facultades suficientes para, en nombre y por cuenta del Inversor de forma solidaria, introducir Órdenes, constituir Márgenes Requeridos, contratar Servicios Accesorios a cargo del Inversor, realizar traspasos y transferencias y otras actuaciones que puedan implicar la disposición de bienes del Inversor en relación con el Contrato, sin que BBVA deba verificar la suficiencia de dichas facultades. Dichas Personas Autorizadas podrán acceder al Sistema con su Pasaporte Multicanal (esto es, el Pasaporte Multicanal de la propia Persona Autorizada, no del Inversor) y, tras identificarse con la Clave de Activación, introducir Órdenes en nombre y por cuenta del Inversor, contratar Servicios Accesorios a cargo del Inversor, realizar traspasos y transferencias y otras actuaciones que pueden implicar la disposición de bienes del Inversor. Por tanto, estas actuaciones realizadas por las Personas Autorizadas se entienden realizadas por el Inversor y sus resultados se repercutirán al Inversor y, si corresponde, en sus Cuentas BBVA TRADER.

El Inversor debe mantener actualizada en todo momento la lista de Personas Autorizadas de forma que sólo se incluyan en ella personas con facultades solidarias suficientes y sin limitación alguna para contratar cualquiera de los Servicios BBVA TRADER y disponer libremente de los Instrumentos Financieros del Inversor, siendo responsabilidad del Inversor cualquier operativa realizada por las Personas Autorizadas y asumiendo BBVA que todas las Personas Autorizadas que figuren en la lista están plenamente facultadas, hasta que el Inversor expresamente le manifieste lo contrario.

El Inversor se obliga a trasladar una copia de este Contrato a las Personas Autorizadas para que éstas sean conscientes de los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, así como de los riesgos que pueden derivarse del Contrato y de su actuación.

6. Comisiones, gastos y costes.

6.1. La prestación del Servicio genera una serie de comisiones, gastos y otras obligaciones de pago para el Inversor que éste deberá pagar en las fechas correspondientes. Las comisiones relativas a los Servicios prestados por BBVA se recogen en el Anexo de Comisiones de este Contrato y estarán asimismo disponibles para el Inversor en el enlace Mi Broker/Información Relevante. Además, en caso de que el Inversor contrate Servicios Accesorios, serán de aplicación las comisiones correspondientes a los mismos, que igualmente estarán recogidas en la documentación contractual y en el enlace que se refleja en el presente apartado para que el Inversor pueda conocerlas antes de contratar los servicios.

6.2. Las comisiones del Servicio BBVA TRADER son distintas e independientes de cualesquiera Márgenes Requeridos, y de los gastos, corretajes, tasas, cánones, garantías, penalizaciones o tarifas (en adelante los "**Gastos**") establecidos por cada Centro de Negociación, terceros intermediarios u otras entidades para la tramitación de las Órdenes. Por tanto, el abono de las comisiones no exime al Inversor del pago de cuantos importes y Gastos puedan resultar de la tramitación de sus Órdenes en los Centros de Negociación, con independencia de que se ejecuten o no.

El Inversor tendrá derecho a que se le informe de los Gastos asociados a sus Órdenes en el momento de cursarlas. Respecto a los Márgenes Requeridos, BBVA informará al Inversor de los que sean conocidos en el momento de cursar la Orden, si bien con posterioridad el Centro de Negociación correspondiente podrá solicitar Márgenes adicionales en función del tipo de Instrumento Financiero. En ese caso, el Banco pondrá a disposición del Inversor la información al respecto.

El Banco publicará en el Sitio Web BBVA TRADER, tan pronto tenga acceso a la información, aquellos Gastos adicionales que puedan afectar a los Instrumentos Financieros y/o Centros de Negociación, siempre que el Banco haya tenido a su disposición dicha información con tiempo suficiente para su publicación.

6.3. El Inversor autoriza a BBVA a cargar en cualquiera de las Cuentas BBVA TRADER todos y cada uno de los importes que se vayan devengando por la prestación del Servicio BBVA TRADER en concepto de comisiones, Gastos o Márgenes Requeridos. Si el Inversor incumple el pago de cualquier cantidad debida o la entrega de Instrumentos Financieros conforme a este Contrato y/o a la normativa, sobre la cantidad debida o sobre el valor efectivo de los Instrumentos Financieros pendiente de entregar se devengará a favor de BBVA interés al tipo de interés legal del dinero vigente en España desde la fecha en que dicho pago era debido hasta la fecha del efectivo pago por el Inversor de las cantidades debidas.

6.4. Serán de cuenta del Inversor aquellos tributos que por disposición normativa le correspondan.

7. Entrada en vigor, duración, vencimiento del Contrato y derecho de desistimiento.

El Contrato entrará en vigor en la fecha en que sea suscrito por las Partes.

El Contrato se pacta con una duración indefinida pudiendo, no obstante, vencerse en cualquier momento a instancia de cualquiera de las Partes, sin necesidad de aducir motivo alguno, notificándolo por escrito a la otra parte, con un preaviso de al menos 30 días naturales de antelación, si se trata del Inversor, o de al menos dos meses de antelación, en el caso del Banco, y previa liquidación de las obligaciones pendientes por parte del Inversor. El procedimiento de vencimiento del Contrato será el indicado en el apartado 9.2.

Dicho preaviso no será necesario para que BBVA pueda vencer anticipadamente cuando el Inversor incurra en alguna de las causas de vencimiento previstas en la cláusula siguiente.

El Inversor, conforme a la normativa vigente reguladora de la comercialización a distancia de servicios financieros, dispondrá de un plazo de catorce (14) días naturales contados desde la entrada en vigor de este Contrato para desistir del mismo, siempre que no haya comenzado a

operar en el Sistema. Una vez cursada la primera Orden, no cabrá desistimiento. El desistimiento podrá notificarse a las direcciones pactadas por las Partes en el Contrato.

En caso de que fuera necesario completar la documentación requerida o subsanar algún error o defecto, el Banco lo comunicará al Inversor, teniendo éste un plazo de 14 días naturales para aportar la documentación o realizar la subsanación correspondiente. El Banco procederá al bloqueo del Servicio hasta que cuente con toda la información y/o documentación requerida o se haya subsanado el error correspondiente.

8. Causas de Vencimiento del Contrato:

8.1. El Banco podrá vencer el Contrato, sin preaviso alguno, en caso de que el Inversor incurra en cualquiera de las siguientes causas de vencimiento:

- a) Cualquier incumplimiento, total o parcial, del Inversor de cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud de este Contrato, incluyendo sus Anexos, o del Contrato Multicanal;
- b) Si el Inversor (i) fuera declarado judicialmente en concurso de acreedores, (ii) solicitare o fuese solicitada por un tercero, según proceda, la declaración de concurso de acreedores o cualquier otro procedimiento similar o de efectos equivalentes, o acudiese a sus acreedores para, de alguna forma, reestructurar su deuda; (iii) incumpliera de forma generalizada sus obligaciones o llegara a admitir por escrito su incapacidad para cumplirlas en el momento en que fueran debidas, (iv) adoptara algún acuerdo o medida con el propósito de hacer efectivo cualquiera de los supuestos anteriores; y/o (v) fuera objeto de medidas de intervención y/o sustitución por las autoridades competentes;
- c) Incumplimiento respecto de la garantía constituida en la cláusula 10 (la "Garantía"), en concreto, (i) la extinción o suspensión de la Garantía por cualquier causa, con anterioridad al cumplimiento o extinción de las obligaciones que por el mismo se garantizan, sin el consentimiento previo y por escrito del Banco; y/o (ii) la impugnación de la eficacia o validez de la Garantía por una de las Partes o por un tercero;
- d) La falsedad, incorrección o inexactitud de las declaraciones realizadas por el Inversor en relación con el Contrato; y/o
- e) Repudio por parte del Inversor del Contrato o de cualquiera de las Órdenes cursadas a su amparo.
- f) Incumplimiento de la normativa aplicable de blanqueo de capitales o de abuso de mercado.
- g) Muerte o declaración de fallecimiento de alguno de los Inversores. No obstante, no podrá oponerse al Banco la resolución del contrato hasta tanto el Banco no haya tenido conocimiento de la muerte del Inversor. En caso de fallecimiento del Inversor, el Banco quedará exonerado de cualquier responsabilidad derivada de las Órdenes efectuadas con anterioridad al conocimiento de estas circunstancias.

8.2. El vencimiento del Contrato implicará el vencimiento de todos y cada uno de los Servicios BBVA TRADER que se regulan en el Contrato y en sus Anexos, pudiendo el Banco adoptar las medidas indicadas en la definición de Vencimiento Anticipado, tal y como este término se define en la cláusula 1 del Contrato. El vencimiento de las Cuentas BBVA TRADER se regulará por lo dispuesto en sus respectivos Anexos

El Banco, queda facultado expresamente para llevar a cabo el Cierre de Posiciones del Inversor de tal forma que se determine el saldo neto procedente del vencimiento del Contrato. Dicho saldo neto será abonado o cargado por el Banco, según sea el caso, en la Cuenta de Efectivo BBVA TRADER antes del vencimiento de dicha Cuenta.

8.3. En el caso de que el Banco reciba un requerimiento de embargo o de bloqueo en relación con las Cuentas BBVA TRADER, el Inversor autoriza irrevocablemente al Banco para que proceda con las medidas descritas de Vencimiento Anticipado en el Sistema y en los Centros de Negociación de forma inmediata en caso de que sea necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, BBVA atenderá cualquier requerimiento específico que sea procedente realizado por cualquier autoridad u organismo competente en la materia, de tal forma que el Banco podrá bloquear las Cuentas BBVA TRADER de conformidad con el requerimiento recibido, manteniendo la situación inmediatamente anterior a la recepción del requerimiento, en cuyo caso, podrán generarse grandes pérdidas para el Inversor, de lo que el Inversor es consciente y acepta.

8.4. El Inversor reconoce que es responsable de todas y cada una de las Órdenes introducidas así como de las posiciones abiertas en cada momento (en particular de las mantenidas por el Banco por cuenta suya en los Centros de Negociación), por lo que se compromete a llevar a cabo todas las actuaciones que sean necesarias para facilitar que el Banco pueda llevar a cabo las medidas descritas en la presente cláusula.

El Inversor autoriza expresa e irrevocablemente al Banco para introducir cualesquiera Órdenes por cuenta del Inversor con la finalidad de garantizar el efectivo cumplimiento de las medidas previstas en la presente Cláusula.

Cualquier Gasto o pérdidas sufridas que dimanen de aplicación de las medidas y Órdenes previstas en la presente cláusula serán por cuenta del Inversor. Las disposiciones de esta cláusula se entienden sin perjuicio de lo dispuesto en cualquiera otra contemplada en el Anexo correspondiente.

9. Compensación y Garantía:

9.1. Facultades de compensación: Además de las contenidas en la normativa, el Inversor otorga a BBVA el derecho de retener, deducir y compensar los importes o saldos de cualesquiera depósitos, cuentas del Inversor en cualquier divisa, incluidas las Cuentas BBVA TRADER, con el fin de atender puntualmente los pagos del Inversor a BBVA, las obligaciones que BBVA tenga frente a terceros como consecuencia de la prestación del Servicio BBVA TRADER, incluyendo la indemnización recogida en el presente Contrato, así como cualquier gasto en el que hubiera podido incurrir BBVA por la prestación del Servicio BBVA TRADER y por el ejercicio de los derechos que le han sido atribuidos y que se encuentran recogidos en el presente Contrato.

De conformidad con lo anterior, la deuda que resulte contra el Inversor por razón de este Contrato, podrá ser compensada por el Banco con cualquier otra que el Inversor pudiera tener a su favor, cualquiera que sea la forma y documentos en que esté representada, la fecha de su vencimiento, que a este efecto podrá anticipar el Banco, y el título de su derecho, incluido el de depósito. Los contratantes pactan expresamente que la compensación aquí establecida tendrá lugar con independencia de que el crédito a compensar con la deuda sea atribuible a uno, a algunos o a todas las personas que conforman el Inversor.

El Banco podrá hacer uso de esta facultad sin necesidad de haber vencido o tener que vencer el Contrato con posterioridad.

El Inversor reconoce que las facultades otorgadas a BBVA por el Inversor bajo la presente cláusula son irrevocables y continuarán en vigor (incluso con carácter posterior al vencimiento del Contrato) hasta que el Inversor haya cumplido todas y cada una de sus obligaciones asumidas con BBVA.

9.2. Garantía: Con el fin de asegurar los pagos del Inversor a BBVA por este Contrato, de forma adicional a las garantías que la normativa vigente confiere a BBVA y de las obligaciones de BBVA frente a terceros como consecuencia de este Contrato, el Inversor expresa e irrevocablemente constituye en este acto garantía financiera pignoratícia, de las reguladas en el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo de Reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, a favor de BBVA, que acepta, sobre las Cuentas BBVA TRADER y sobre el saldo, los valores y otros bienes asentados actualmente o en el futuro en dichas cuentas (incluidos, en su caso, los frutos), los cuales, según manifiesta expresamente el Inversor, son de su exclusiva y plena propiedad y no se encuentran sujetos a carga, gravamen, traba, litigio o afección alguna.

La garantía financiera pignoratícia se constituye sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Inversor derivada de sus obligaciones conforme al presente Contrato, que no se entenderá limitada en modo alguno.

Además de todas aquellas facultades que vinieran recogidas en la normativa, BBVA se encuentra facultado para ejercitar todos los derechos y recursos, propios de un acreedor pignoratício en virtud de la legislación vigente y, en particular, del Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo de Reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, pudiendo ejecutar, total o parcialmente, la garantía mediante la venta o apropiación de los activos pignoratícios, y/o mediante compensación de su valor o aplicación de su valor al cumplimiento de las obligaciones financieras principales garantizadas ante cualquier incumplimiento del Inversor y sin necesidad de vencer anticipadamente el Contrato.

En caso de apropiación, los Instrumentos Financieros pignoratícios se valorarán por su Precio de Cierre en el Centro de Negociación correspondiente en el Día Hábil de Mercado inmediatamente anterior al de la fecha de apropiación, minorado en todos los gastos y costas necesarios para que pueda llevarse a cabo la apropiación. A estos efectos, se entiende por:

Día Hábil de Mercado: Cualquier día que sea un día de negociación en el Centro de Negociación correspondiente, distinto de un día en el que la negociación en dicho Centro de Negociación esté previsto que finalice con anterioridad a su horario habitual de cierre.

Precio de Cierre: significa el precio oficial de cierre de los Instrumentos Financieros en el Centro de Negociación correspondiente en un determinado Día Hábil de Mercado.

Asimismo, en los casos de venta o enajenación a un tercero de los Instrumentos Financieros pignoratícios para posterior aplicación del producto al cumplimiento de las obligaciones garantizadas, el Banco procederá, como entidad depositaria de los activos pignoratícios, a dicha venta o enajenación en los términos y condiciones que, de buena fe, estime pertinentes, ya sea directamente ya sea a través de un miembro del Centro de Negociación en cuestión y con sujeción a la normativa vigente en cada momento.

10. Uso de terceras entidades.

Sin perjuicio de los Centros de Negociación, en relación con la prestación de cualquier Servicio BBVA TRADER, el Inversor acepta y declara que BBVA está habilitado para emplear a terceros en las condiciones que estime oportunas para facilitar o posibilitar la prestación de dichos Servicios BBVA TRADER, incluyendo por ejemplo proveedores de sistemas informáticos, plataformas tecnológicas, entidades custodias, miembros compensadores, miembros negociadores o intermediarios con los Centros de Negociación o liquidadores.

El Inversor conoce y acepta que dichos terceros pueden requerir datos e información relativos al Inversor, a los Instrumentos Financieros y su titularidad, al Contrato o a las Órdenes que éste realice o haya realizado en relación con el Servicio BBVA TRADER y autoriza a BBVA a entregar la información que sea requerida por dichos terceros. En particular, el Inversor presta su consentimiento para que BBVA facilite sus datos personales a las autoridades, emisores u otros organismos que puedan requerirlos, conforme a las normativas de los países donde los Instrumentos Financieros se negocien.

11. Responsabilidad

El Inversor debe ser consciente de que BBVA no elabora ni valida la totalidad de la información que se pone a disposición del Inversor a través del Sistema, sino que parte de la misma la recibe de fuentes externas que considera fiables, por lo que, aun cuando el Banco realice todos los esfuerzos razonables a su alcance para asegurarse de que la información llega al Inversor de forma correcta, adecuada y completa, no asume ninguna responsabilidad respecto a eventuales errores en el contenido o suministro de la información recibida de fuentes externas, ni de las consecuencias del uso que pudiera hacerse de ella, salvo que expresamente se diga lo contrario.

La información, documentación o contenidos a los que el Inversor va a tener acceso a través del Sitio Web BBVA TRADER se suministra sólo con fines informativos y no constituye ni puede interpretarse como una oferta, invitación o incitación para la venta, compra o suscripción de Instrumentos Financieros, productos o servicios financieros u otras inversiones u activos cualquiera que sea su naturaleza. Su contenido tampoco constituirá base de ningún contrato, compromiso o decisión de cualquier tipo que, en su caso, habrán de regirse por los correspondientes pactos suscritos al efecto entre las Partes, salvo que expresamente se diga lo contrario.

12. Indemnización

El Inversor irrevocable e incondicionalmente acuerda indemnizar y reembolsar al Banco y/o a terceros, y a mantenerles plena y efectivamente indemnes (ya sea con anterioridad o posterioridad al momento en que este Contrato quede extinguido) frente a cualesquiera actos, procedimientos, demandas, reclamaciones, deudas, obligaciones, pérdidas, daños, perjuicios, sanciones, acciones, juicios, querrelas, costes, gastos, y desembolsos de cualquier clase o naturaleza que pudieran ser exigibles a BBVA como resultado directo o indirecto de la actuación del Inversor, o por parte de BBVA siguiendo instrucciones del Inversor bajo este Contrato, incluyendo enunciativa, pero no limitativamente, la introducción de cualquier Orden con respecto a la cual el Inversor no efectúe la entrega o el pago adecuada y puntualmente, o sea sancionado, salvo que la actuación del Banco haya sido juzgada como dolosa o negligente por resolución judicial firme.

13. Advertencias de BBVA al Inversor

BBVA formaliza el presente Contrato sobre la base de que el Inversor y las Personas Autorizadas son conscientes de la naturaleza y riesgos del Contrato y de los Servicios BBVA TRADER, considerando especialmente que el Inversor ha leído, entiende y está de acuerdo con las siguientes advertencias, que el Banco considera esenciales y en cuya lectura y aceptación confía.

- El Inversor tiene plenas facultades y capacidad para celebrar y cumplir con las obligaciones dimanantes de este Contrato, incluyendo las responsabilidades que puedan surgir del mismo. En caso de requerir autorizaciones, consentimientos y aprobaciones internas o externas de cualquier órgano administrativo o de otra naturaleza o de otra entidad para cumplir con lo dispuesto en este Contrato, el Inversor declara haberlas obtenido y que permanecen en vigor;
- La ejecución, formalización, entrega y cumplimiento de este Contrato y/o de cualquier Orden ejecutada bajo el mismo no darán lugar a una infracción de cualquier término, condición y/o restricción contenida en cualquier contrato, convenio o Instrumento del que el Inversor sea parte, o cualquier ley o regulación que le sea de aplicación al Inversor, especialmente las relativas al abuso de mercado y blanqueo de capitales;
- Todos los saldos e Instrumentos Financieros depositados en las Cuentas BBVA TRADER son propiedad del Inversor y se mantienen y mantendrán libres de todo gravamen o cargas distintos de aquellos que puedan surgir en favor de BBVA;
- **El Inversor es consciente y acepta que las Órdenes cursadas por el Inversor por cualquiera de los Canales BBVA TRADER son irrevocables y que no cabe desistimiento sobre las mismas.**
- **El Inversor es consciente de la naturaleza y riesgos asociados al presente Contrato, a los Instrumentos Financieros y a las Órdenes que curse, que pueden provocarle pérdidas relevantes;**
- **Los Servicios BBVA TRADER no son acordes a inversores con políticas de asunción de riesgos moderados y perfiles no especulativos, debiendo valorar el Inversor si es o no su caso. Asimismo, es muy relevante el conocimiento de las normas de conducta y de ordenación y disciplina vigentes en los correspondientes Centros de Negociación, el funcionamiento y la tipología de órdenes de los mismos y de los Instrumentos Financieros que se negocian, compensan y liquidan en cada uno de ellos;**
- **que el Servicio de recepción, transmisión y ejecución de Órdenes bajo este Contrato se realiza exclusivamente a iniciativa del Inversor y que, sobre esa base, el Banco le advierte de que, salvo para determinados productos clasificados por la normativa aplicable como complejos, no está obligado a evaluar los conocimientos y experiencia del Inversor ni valorar si las Órdenes o los Instrumentos Financieros resultan o no convenientes para él**
- Cuando así lo requiera la normativa aplicable, el Banco valorará los conocimientos y experiencia del Inversor para contratar el Instrumento Financiero sobre el que quiera operar. El Inversor es consciente y acepta que, en estos casos, si el Sistema considerara que el Inversor no tiene los conocimientos o la experiencia necesarios para operar o no aporta la información necesaria, el Sistema podrá no dejar que curse determinadas Órdenes pese a que la normativa aplicable sí pueda permitir la contratación de Instrumentos Financieros en tales circunstancias. En estos casos, se informará de tal circunstancia al Inversor de la imposibilidad de cursar Órdenes para el/los Instrumentos Financieros correspondientes;
- Que el Inversor debe abstenerse de introducir Órdenes sobre Instrumentos Financieros sobre los que haya recibido alguna información privilegiada o que, por sus características, vulneren la normativa de abuso de mercado;
- Que la tramitación y/o ejecución de una Orden, no origina por sí misma la obligación por parte del Inversor de formular una oferta pública de adquisición, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación al Instrumento Financiero sobre el que se instruye la Orden o al emisor de dicho Instrumento Financiero;
- Cualesquiera obligaciones que surjan de las Órdenes introducidas al amparo del presente Contrato, serán responsabilidad única y exclusiva del Inversor, especialmente las obligaciones dinerarias, fiscales y regulatorias;
- Internet puede no ser un medio de comunicación seguro para información sensible. Sin perjuicio de las medidas que por parte de BBVA puedan adoptarse para intentar garantizar la seguridad de los datos del Sitio Web BBVA TRADER, cualquier uso del Sitio Web BBVA TRADER y del Sistema por parte del Inversor será bajo su propia responsabilidad;
- BBVA en el caso de que ocurra alguna interrupción o fallo en el Sistema pone a disposición del Inversor el canal de Banca Telefónica, por lo que BBVA no será responsable por cualquier interrupción o fallo en el Sistema o por cualquier retraso en la recepción por parte del Inversor de cualquier información publicada en el Sitio Web BBVA TRADER.
- El Inversor debe ser consciente de que la información financiera contenida en el Sitio Web BBVA TRADER se publica con retraso respecto a otras fuentes. El Inversor podrá contratar el Servicio Tiempo Real por medio del correspondiente Anexo para obtener la cotización en tiempo real de algunos Instrumentos Financieros en los Centros de Negociación correspondientes;
- El Inversor debe ser consciente de que el Servicio BBVA TRADER no conlleva en ningún caso acceso directo al mercado ni acceso patrocinado, ni podrá usar ningún sistema de negociación algorítmica de alta frecuencia tal y como estos términos se definen en la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de Instrumentos financieros;
- Ante cualquiera de las Causas de Vencimiento el Banco podrá suspender temporalmente el acceso del Inversor a los Centros de Negociación, y repercutir al mismo, como mínimo, los recargos en comisiones, indemnizaciones compensatorias y otras penalizaciones económicas establecidas por los Centros de Negociación y declarar el vencimiento del contrato de conformidad con la cláusula 8 del presente contrato;

- El Inversor debe ser consciente de que la Banca Telefónica presenta ciertas restricciones en relación con el Servicio BBVA TRADER y los Servicios Accesorios con respecto a la utilización del canal Sitio Web BBVA TRADER, incluyendo, con carácter enunciativo pero no limitativo, no tener acceso a la información presentada en el Sitio Web BBVA TRADER, ni recibir el Servicio de Tiempo Real, ni el Servicio de BBVA TRADER Pro, entre otras.

Las advertencias realizadas en esta cláusula se entenderán realizadas, cuando corresponda, también a las Personas Autorizadas y a todas y cada una de los cotitulares que conforman el Inversor

Las presentes advertencias se entienden aceptadas y confirmadas por el Inversor y por las Personas Autorizadas cada vez que cursen una nueva Orden en el Sistema.

14. Modificaciones

El Banco podrá modificar cualquier término y condición prevista en el presente Contrato mediante comunicación al Inversor, disponiendo el Inversor de un plazo de un mes para oponerse, sin que hasta entonces le resulten aplicables las modificaciones, salvo que le sean más beneficiosas, en cuyo caso se aplicarán inmediatamente. Si en alguno de los Anexos que forman parte de este Contrato se estableciera un plazo diferente para que el Inversor pueda oponerse, será de aplicación dicho plazo.

Transcurrido dicho plazo sin haber comunicado el Inversor al Banco a través de cualquiera de los medios habilitados su oposición a las nuevas condiciones, se entenderá que son aceptadas por éste.

La oposición del Inversor a las nuevas condiciones supondrá el vencimiento del presente Contrato por parte de BBVA, quien procederá a comunicar al Inversor dicha decisión y a llevar a cabo las medidas descritas en la definición de Vencimiento Anticipado y en su caso al Cierre de Posiciones (tal y como este término se define en el Anexo de Operativa Apalancada) así como a la cancelación de las Cuentas BBVA TRADER de conformidad con el procedimiento establecido en los respectivos Anexos.

Ninguna variación o modificación afectará a cualquier Orden que se encuentre pendiente de ejecución o liquidación, ni a los derechos u obligaciones que ya hayan surgido entre BBVA y el Inversor. El presente Contrato no podrá ser modificado por el Inversor sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de BBVA.

15. Prevención de blanqueo de capitales

El Contrato y toda Orden entre el Inversor y BBVA se encontrarán sujetos a todos los requisitos legales aplicables en materia de prevención de blanqueo de capitales, y BBVA se relaciona con el Inversor asumiendo que el Inversor cumple con cualquier requisito legal exigido por dicha legislación.

En cumplimiento de la normativa aplicable en materia de prevención del blanqueo de capitales (Ley 10/2010, de 28 de abril) que establece la obligación a cargo de entidades de crédito de recabar de sus clientes información sobre su actividad profesional o empresarial, así como otras informaciones, el Inversor suscribe la presente declaración y se responsabiliza de la veracidad de los datos en ella reflejados. Asimismo, el Inversor se compromete a comunicar a BBVA cualquier modificación que se produzca de los citados datos, en tanto mantenga la relación contractual con BBVA. La falta de veracidad de los mencionados datos, y/o de la documentación que aporte para su justificación, o su no actualización facultan a BBVA para resolver cualquiera o todos los contratos formalizados con el Inversor.

16. Notificaciones

Las Partes identifican las siguientes direcciones a efectos de notificaciones y comunicaciones:

Inversor: La que se describe al comienzo del presente Contrato.

BBVA: Dirección : Calle Azul,4 código postal : 28050 de Madrid-telefono 902 62 78 12- correo electrónico info_trader@bbva.com

Las Partes acuerdan adicionalmente que el Banco también podrá emplear a efectos de notificaciones y comunicaciones, las direcciones y teléfonos validados por el Inversor, así como las que aparezcan en el Sitio Web BBVA TRADER y/o mensajes a través de dispositivos móviles (SMS o mensajería similar). A este respecto, cualquier comunicación o notificación realizada tanto por estos medios como a través de correo electrónico tendrá la consideración de soporte duradero y podrá ser, por tanto, considerada como notificación escrita y realizada en soporte duradero.

CUALQUIER COMUNICACIÓN REALIZADA A UNO DE LOS INVERSORES, EN CASO DE SER VARIOS, O A UNA DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS EN CASO DE TRATARSE DE UNA PERSONA JURÍDICA, SE ENTENDERÁ REALIZADA A TODOS LOS INVERSORES, DADO EL CARÁCTER SOLIDARIO CON EL QUE ACTÚAN BAJO EL PRESENTE CONTRATO.

En relación con la fecha de efectividad de las notificaciones, (i) en el caso del Sitio Web BBVA TRADER, se entenderán recibidas en la fecha que conste en el propio repositorio salvo error o inexactitud manifiesta; (ii) para las realizadas a través del correo electrónico, se considerará que la fecha de efectividad de la notificación será la que figure en el correo electrónico de envío; (iii) las realizadas por burofax, con acuse de recibo se considerarán efectivas en la fecha que conste en el citado acuse de recibo; y (iv) para las realizadas por medio de mensajes a través de dispositivos móviles (SMS o mensajería similar) se considerará que la fecha de efectividad de la notificación será la que figure en el propio mensaje de envío.

Cada una de las Partes se compromete a comunicar con carácter inmediato a la otra cualquier modificación en las direcciones y/o datos de contacto que ha facilitado. Dicha comunicación deberá efectuarse por la Parte que quiera modificar sus datos de contacto, mediante comunicación dirigida al domicilio o indicativos señalados en el apartado 17. En tanto no se produzca la comunicación a que se refiere el presente apartado, la otra Parte podrá considerar como válidos y vinculantes los datos antes indicados.

Las comunicaciones y cualquier reclamación a efectos de la cláusula 19, se realizarán en el idioma en que se formaliza el presente Contrato

17. Otras condiciones.

17.1. El Banco formaliza el presente Contrato en atención a la personalidad y solvencia del Inversor, por lo que el Inversor no podrán ceder, transmitir o enajenar, total o parcialmente el presente Contrato ni cualquiera de los derechos derivados del mismo, sin consentimiento expreso del Banco.

BBVA se reserva el derecho a ceder su posición contractual en el presente Contrato, o parte del mismo, a una empresa filial o participada de BBVA, previa comunicación de tal circunstancia al Inversor.

17.2. En el supuesto de que cualquiera de las personas físicas o jurídicas que componen el Inversor fuese declarada en situación legal de concurso, el hecho de que el banco votase favorablemente el convenio correspondiente no impedirá que pueda dirigirse, por el total de las cantidades debidas contra el resto de los obligados bajo el presente contrato de acuerdo con lo previsto en el mismo.

17.3. En caso de que debieran realizarse liquidaciones denominadas en divisas distintas del euro, si el Inversor dispusiera de una Cuenta de Efectivo en Divisa BBVA TRADER para la divisa correspondiente, su importe se cargará o abonará dicha cuenta en la divisa original. Si no dispusiera de dicha cuenta, el importe se cargará o abonará en euros en la Cuenta de Efectivo BBVA TRADER al tipo de cambio vigente en cada momento para BBVA.

Igualmente, en caso de que deban realizarse cálculos en los que intervengan Instrumentos Financieros, saldos o cualesquiera cantidades denominados en divisas distintas del euro, su importe se calculará convirtiendo dicha divisa al euro al tipo de cambio vigente en cada momento para BBVA

17.4. Se advierte expresamente por el Banco que las presentes condiciones han sido redactadas previamente por el mismo, por lo que aquellas que no recojan pactos de carácter financiero o que no vengan reguladas por una disposición de carácter general o específico que las haga de aplicación obligatoria para el Inversor o que no hayan sido objeto de una negociación específica, se consideran condiciones generales de la contratación, dejando constancia el contratante con el Banco de su aceptación expresa de las mismas y de su incorporación al Contrato, de conformidad con la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación.

18. Servicio de Atención al Cliente:

El Banco pone a disposición del Inversor un Servicio de Atención al Cliente para la gestión de sus quejas y reclamaciones relacionadas con el presente contrato: Servicio de Atención al Cliente.- Apartado de Correos 1598. 28020 Madrid – e mail:servicioatencioncliente@grupobbva.com

En caso de disconformidad con la resolución del Servicio de Atención al Cliente, el Inversor puede dirigirse en segunda instancia al Defensor del Cliente: Apartado de Correos 14460. 28080 Madrid - e-mail:defensordelcliente@grupobbva.com

En todo caso, antes de dirigirse al Defensor del Cliente deberá formularse reclamación al Servicio de Atención al Cliente.

Asimismo el Banco dispone de un Reglamento para la Defensa del Cliente, al que se puede acceder, solicitándolo en cualquiera de las oficinas del Banco, o a través de la web bbva.es en los enlaces específicos de atención al cliente.

El plazo máximo para la resolución de quejas y reclamaciones es de dos meses. Si después de este plazo y una vez agotadas las instancias que el Banco facilita indicadas anteriormente, no se hubiera resuelto el caso o el Inversor se encontrara disconforme con la decisión final de su reclamación o queja, podrán dirigirse a: Servicio de Reclamaciones de Comisión Nacional del Mercado de Valores, Calle Miguel Angel, 11, 28010, Madrid.

BBVA no está adherido a los sistemas arbitrales de consumo. Puede llamar al teléfono gratuito 900 81 26 79 para cualquier incidencia o reclamación

19. Legislación aplicable

Cualquier cuestión relacionada con este Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación española

En prueba de conformidad, especialmente con las advertencias realizadas en la cláusula 14, las Partes firman el presente Contrato, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

1 / 6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo.

Producto cubierto por el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito hasta 100.000 Euros.

Esta cuenta se ha clasificado con un nivel de riesgo 1/6. **El Banco advierte que dicha cuenta es soporte para la prestación del servicio de recepción, transmisión, ejecución y liquidación de órdenes sobre Instrumentos financieros con riesgo alto por lo que esta clasificación de riesgo bajo 1/6 solo será de aplicación a la cuenta, concretamente al efectivo que se encuentre depositado en la misma**

ANEXO 1 CONTRATO CUENTA EFECTIVO BBVA TRADER

CONTRATO DEL SERVICIO DE "BBVA TRADER"

Las informaciones resaltadas en "negrilla" son especialmente relevantes, de acuerdo con lo previsto en la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España.

Primera.- Objeto. El presente contrato tiene el carácter de "apertura de cuenta", sin perjuicio de cual sea su denominación comercial que tendrá meros efectos de contabilización o identificación interna bancaria (en adelante, el "**contrato de Cuenta de Efectivo BBVA TRADER**" o la "**Cuenta de Efectivo**").

Segunda.- Características. La Cuenta de Efectivo BBVA TRADER no es susceptible de ser contratada de forma separada e independiente al Servicio BBVA TRADER, por lo que se le otorga el carácter de cuenta asociada al Servicio BBVA TRADER.

En todo lo no dispuesto en la presente Cuenta de Efectivo, y en tanto no sean contradictorias con las mismas, le serán de aplicación las condiciones reguladas en el Contrato del Servicio de BBVA TRADER (en adelante, el "Contrato").

Esta cuenta se utiliza exclusivamente para cumplir con las necesidades de otros servicios de inversión y/o contratos bancarios y tendrá un coste de 90 euros al año.

Tercera.- Entrada en vigor, duración y vencimiento.

3.1. Entrada en vigor. La Cuenta de Efectivo entrará en vigor en la fecha en la que el Inversor la suscriba junto con el Contrato.

3.2. El presente contrato de Cuenta de Efectivo BBVA TRADER se pacta con una duración indefinida pudiéndose extinguir por la voluntad unilateral de cualquiera de las partes. El Inversor podrá proceder a su cancelación mediante comunicación al Banco con un mes de antelación

Igualmente, el Banco podrá proceder a cancelar la cuenta de efectivo mediante comunicación al Inversor con dos meses de antelación, transcurridos los cuales, si hubiese saldo acreedor, éste dejará de devengar intereses a favor del Inversor, en su caso, y quedará a disposición del mismo, quedando obligado a disponer de su totalidad. El preaviso indicado no será preceptivo en aquellos supuestos previstos en la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

3.3 Para el vencimiento de la Cuenta de Efectivo BBVA TRADER el Inversor deberá, necesariamente, instar el vencimiento del Contrato del Servicio BBVA TRADER, para lo que deberá seguir el procedimiento descrito en las cláusulas 7 y 8 del Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el vencimiento del presente contrato de Cuenta de Efectivo BBVA TRADER, así como el traspaso del saldo a otra cuenta del Banco o su transferencia a otra entidad, quedará condicionada a: (i) la existencia de instrucciones concretas para el traspaso o transferencia del saldo, si lo hubiere; (ii) que no existan Órdenes pendientes de ejecutar; (iii) que el Inversor haya abonado todos los importes debidos al Banco bajo el Contrato; y (iv) que la Cuenta de Valores BBVA TRADER se haya cancelado.

Cuarta.- Titulares y Naturaleza.

La Cuenta de Efectivo es nominativa e intransferible y en el supuesto de titularidad conjunta, los Inversores responderán solidariamente frente al Banco por todas las obligaciones que resulten de dicha cuenta.

Asimismo el Banco está adherido a los "Principios comunes para el traslado de cuentas bancarias", diseñados para su aplicación a nivel comunitario por el Comité Europeo de Industria Bancaria ("**EBIC**").

Quinta.- Disposición de saldo de la cuenta.

5.1. El saldo de la Cuenta de Efectivo será disponible para los cargos y abonos relativos al Servicio BBVA TRADER y admitirá abonos y adeudos derivados de alguna de las siguientes operaciones:

- a) Órdenes de traspaso de fondos realizados entre cuentas que el inversor mantenga en el Banco
- b) Transferencias nacionales e internacionales.
- c) Ingresos en efectivo.
- d) Ingreso de cheques

5.2. La Cuenta de Efectivo no admitirá domiciliaciones, ni talonario de cheques, ningún tipo de tarjeta, ni libreta, entre otros.

Asimismo, dada la condición de cuenta asociada al Servicio BBVA TRADER que tiene el presente contrato, el Inversor se compromete a no utilizar la cuenta de efectivo para transacciones ajenas a las derivadas del Servicio BBVA TRADER.

5.3. El Banco anotará las cantidades que el Inversor o terceros entreguen para su abono, y adeudará las disposiciones de fondos permitidas, que se indican en la cláusula 5.1. anterior, y otras órdenes de pago asociadas al Servicio BBVA TRADER. Las entregas que no sean en efectivo se consideran abonadas salvo buen fin y no serán disponibles hasta que resulten efectivamente cobradas por el Banco.

5.4. Los traspasos y transferencias de saldo de la Cuenta de Efectivo BBVA TRADER deberán realizarse siempre desde el Sitio Web BBVA TRADER y estarán sujetos a las limitaciones indicadas por el Banco para este tipo de operaciones y al cumplimiento de las obligaciones del Inversor bajo el Contrato. Adicionalmente, en el caso de que el Inversor tenga contratado el Servicio de Operativa Apalancada serán de aplicación las limitaciones que se recojan, en su caso, en el anexo correspondiente.

5.5. El saldo de la Cuenta de Efectivo BBVA TRADER no podrá utilizarse como garantía de ninguna operación no asociada al Servicio BBVA TRADER.

Sexta.- Compensación.

El régimen de compensación de la Cuenta de Efectivo se regula por lo establecido en las cláusulas de "Compensación" y "Garantía" del Contrato.

Séptima.- Comunicaciones.

El régimen para las comunicaciones entre el Banco y el Inversor derivadas de la Cuenta de Efectivo será el establecido en la cláusula "Notificaciones" del Contrato.

Octava.- Descubiertos.

El Banco no está obligado a admitir disposiciones que produzcan descubiertos en la cuenta. Si por cualquier causa se producen, deberán ser reintegrados por el Inversor inmediatamente, sin necesidad de requerimiento alguno. El reintegro de cualesquiera descubiertos en cuenta será responsabilidad de todos los Inversores y ello aunque los cargos que los hayan motivado provengan de obligaciones de uno solo o de algunos de ellos, todo ello de conformidad con las reglas de solidaridad y compensación contractualmente pactadas.

Las liquidaciones de los descubiertos se efectuarán tomando como base de cálculo y fórmula de cálculo, las mismas que se hubieran indicado para el cálculo de los intereses acreedores. A todo el saldo (diario o medio, según corresponda) se aplicará el tipo de interés deudor pactado. La forma de liquidación será la pactada en el Anexo de Comisiones.

Los descubiertos de la cuenta devengarán el tipo de interés indicado en la casilla "Tipo Nominal" del apartado "Condiciones de Liquidación"; epígrafe "Condiciones Deudoras", así como una comisión sobre el mayor saldo contable dispuesto del periodo de liquidación por el importe indicado en la casilla "Comisión de descubiertos", con el mínimo indicado en la casilla "Mínimo" que se encuentra en el Anexo de Comisiones.

Las liquidaciones de intereses deudores y comisiones se efectuarán, cuando existan, en las mismas fechas establecidas para los intereses acreedores, salvo que la liquidación de los intereses acreedores se realizara los días 15 de los meses de junio y diciembre de cada año, en cuyo caso, la liquidación de los intereses deudores, se efectuará, los días 15 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. En las cuentas de consumidores, el cálculo del tope máximo para descubiertos, legalmente permitido, incluirá comisiones e intereses.

Si, como consecuencia de la modificación del tipo de interés legal, variase, al alza o a la baja, el tope máximo legalmente permitido para intereses, en tasa anual equivalente, en descubiertos en cuentas de consumidores a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/2011 de Contratos de Crédito al Consumo, el tipo establecido, en su caso, en las condiciones económicas se adaptará, de forma automática, y desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de interés legal, a dicho nuevo tope máximo.

Los intereses a favor del Banco se liquidarán capitalizando en la cuenta correspondiente los intereses vencidos y no satisfechos, de forma que, como aumento de capital, devenguen nuevos intereses al tipo que corresponda en cada momento.

Cuando se efectúen reclamaciones de reposición de descubierto y para compensar gastos de gestión de regularización, se percibirá el importe establecido en la casilla "Reclamación Descubiertos", por una sola vez y por cada posición de descubierto que pueda tener la cuenta.

Novena.- Comisiones y condiciones económicas.

Esta Cuenta de Efectivo conlleva las comisiones de mantenimiento y administración que se detallan en el Anexo de Comisiones adjunto al Contrato, junto con las condiciones económicas asociadas a la misma.

Décima.- Gastos y tributos.

Los Gastos y tributos de la Cuenta de Efectivo se rigen por lo establecido en la cláusula "Comisiones, gastos y costes" del Contrato.

Decimoprimera.- Tasa anual equivalente.

Se hace constar que la tasa o coste anual efectivo de la operación (TAE), se ha calculado de conformidad con lo establecido en la Circular del Banco de España nº 5/2012, de 27 de junio. Para su cálculo, se ha tenido en cuenta lo siguiente:

- a) que el contrato estará vigente conforme a la duración acordada;

- b) que el Banco y el /los Inversor/es cumplirán sus obligaciones con exactitud en las condiciones y en los plazos acordados en el contrato;
- c) que el tipo de interés, las comisiones y los gastos se han computado al nivel fijado en el momento de la firma del contrato;
- d) que como saldo medio de la cuenta, tipo de interés aplicable, franquicia, comisión de mantenimiento y periodicidad de las liquidaciones, son los que se detallan en los supuestos que se indican a continuación, sin perjuicio de la que pueda corresponder según las liquidaciones derivadas del contrato.

Ejemplo representativo:

Saldo medio: 250 euros

Tipo de interés nominal anual: 0,0%

Franquicia: 0 euros

Comisión de mantenimiento: 0 euros

Periodicidad Liquidación: semestral

TAE: 0,0 %

Decimosegunda.- Negociación de cheques.

El Inversor podrá solicitar al Banco que realice la gestión de cobro de cheques librados contra entidades financieras, de los que sea legítimo tenedor, mediante entrega y endoso del mismo a favor del Banco.

El importe de los cheques entregados al Banco en gestión de cobro será ingresado en la cuenta, pero quedará indisponible durante el plazo que se indica en el "Cuadro de Disponibilidad" que más adelante se incluye. El abono del importe de los cheques adquirirá firmeza y por tanto será disponible para el Inversor cuando sea efectivamente cobrado.

En el caso de Cheques Nacionales, se entenderán cobrados y por tanto el abono será efectivo el último día del plazo indicado en el cuadro citado si dentro de dicho plazo no han sido devueltos/rechazados por la entidad financiera librada.

La fecha de cobro es indeterminada en los casos de Cheques Internacionales. No obstante, el plazo estimado para su cobro es el indicado en el "Cuadro de Disponibilidad". Con carácter general el importe de estos cheques se mantendrá indisponible durante el plazo que se indica en el "Cuadro de Disponibilidad", transcurrido el cual podrá ser dispuesto por el Inversor si dentro de dicho plazo no ha sido devuelto/rechazado por la entidad librada. El ingreso de estos cheques se realiza siempre "salvo buen fin", por lo que en caso de devolución/rechazo del mismo con posterioridad a su disposición, el Banco procederá a adeudar su importe en la cuenta con valor del día de la disposición, lo que el Inversor acepta expresamente.

Son aplicables a la gestión de cobro las comisiones y gastos que figuran en el Anexo de Comisiones que se acompaña al presente Contrato y las que consten en el documento de entrega o negociación específico. El Inversor autoriza al Banco para que pueda adeudar en la cuenta los gastos y comisiones correspondientes.

En caso de devolución o rechazo de un cheque, el Inversor podrá volver a ingresarlo para su gestión de cobro, bajo el mismo régimen previsto en esta cláusula y en el documento específico de entrega o negociación de cheques, devengándose de nuevo las comisiones y gastos que correspondan.

Cuadro de Disponibilidad

Cheques librados contra entidades financieras ubicadas dentro del Estado Español (Cheques Nacionales):

Librados contra el propio Banco o UnoeBank, S.A.: 1 día

Librados contra otras entidades: 2 días

Cheques librados contra entidades financieras no ubicadas dentro del Estado Español (Cheques Internacionales):

Con carácter general 6 días.

El plazo se computa desde el día siguiente al del ingreso del cheque. En caso de día festivo en la plaza librada, el plazo indicado se ampliará en tantos días festivos hubiera dentro del plazo correspondiente.

Decimotercera.- Condiciones Complementarias para Servicios de Pago.

I. Tipo Identificador Único:

El Identificador Único del Inversor en las operaciones de pago relativas a cuentas que mantenga con el Banco será el asignado como IBAN (Internacional Bank Account Number).

II. Régimen Básico

Las operaciones de pago reguladas por la Ley 16/2009, de 13 de noviembre (LSP), que el Inversor, como ordenante o beneficiario de las mismas, realice con BBVA al amparo de este contrato de Cuenta de Efectivo BBVA TRADER quedan sujetas al presente Régimen Básico.

En el supuesto que el Inversor no tenga la condición de consumidor, las partes pactan la exclusión de aplicación al presente contrato de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago, según lo previsto en los artículos 17.1 y 23.1 de esta norma.

1. Términos aplicables:

- a) **Operaciones de Pago y Proveedores de servicios de pago:** a los efectos del régimen establecido en este anexo se entiende por "operaciones de pago", principalmente, los pagos que se efectúen mediante transferencias, los realizados a través de banca electrónica y los ingresos; y por "proveedor/es de servicios de pago", entre otras categorías, las entidades de crédito, incluido el Banco.
- b) **Usuarios de servicios de pago:** el ordenante y/o beneficiario de una operación de pago. A los efectos de este anexo, el Inversor se considera Usuario de servicios de pago.
- c) **Consumidor:** el Inversor persona física que actúa en las Operaciones de pago con fines ajenos a su actividad económica, comercial o profesional.
- d) **Identificador único:** combinación de letras, números o signos asignada por un Proveedor de servicios de pago al Usuario de servicios de pago para la identificación inequívoca del mismo o de su cuenta en una operación de pago.
- e) **Día Hábil:** a los efectos de este anexo se entiende por día hábil aquellos días de apertura comercial de la oficina del Banco que interviene en la operación, salvo en el caso de cuentas contratadas telemáticamente en que se seguirá el calendario de la plaza de Bilbao.
- f) **Orden de pago:** a los efectos de este anexo se entiende por orden de pago toda instrucción cursada por un ordenante o beneficiario a su proveedor de servicios de pago por la que se solicite la ejecución de una operación de pago.
- g) **Descripción de las principales características de los servicios de pago sujetos a las presentes condiciones:**
 - g.1. Servicios de ingreso de efectivo:** permiten realizar en la cuenta titularidad del Inversor, las indicadas operaciones así como las necesarias para la gestión de los movimientos de dicha cuenta, en los términos establecidos en el contrato de Cuenta de Efectivo BBVA TRADER.
 - g.2. Servicios de ejecución de otras operaciones de pago, tales como las transferencias**

La transferencia es la operación efectuada por orden de una persona física o jurídica, destinada a acreditar una cantidad de dinero en una cuenta de la que pueda disponer el beneficiario de la orden, contra una cuenta titularidad del ordenante abierta en una entidad. El Inversor puede actuar como titular ordenante de transferencias (cargo en sus cuentas BBVA) y como titular beneficiario (abono en dichas cuentas).
 - g.3.** El Banco y el Inversor podrán acordar el establecimiento de límites a las Operaciones de pago realizadas a través de los servicios contemplados en los anteriores apartados g.1. y g.2.

2. Autorización de las operaciones de pago:

Las Operaciones de pago se considerarán autorizadas cuando el Inversor haya dado su consentimiento, de conformidad con lo establecido en los respectivos contratos que las regulen.

3. Principio de transmisión de la totalidad del importe de la operación:

BBVA abonará en la cuenta del Inversor beneficiario el importe total de la Operación de pago recibida a su favor. El Banco podrá deducir sus gastos del importe transferido antes de su abono en la correspondiente cuenta de pago.

4. Régimen aplicable a la determinación de la fecha valor y de la de disponibilidad de los fondos:

En las Operaciones de pago en euros en las que ambos Proveedores de servicios de pago estén situados en Estados del Espacio Económico Europeo así como en aquellos que se hayan adherido a los requerimientos esenciales establecidos dentro del Área Única de Pagos en Euros (SEPA) serán de aplicación las siguientes reglas:

- a) La fecha valor del abono en la cuenta del titular beneficiario del pago no será posterior al día hábil en que el importe de la Operación de pago se abonó al Banco.
- b) La fecha valor del cargo en la cuenta del titular ordenante del pago, no será anterior al día hábil en que el importe de la operación de pago se cargue en dicha cuenta.
- c) El importe de la Operación de pago deberá estar a disposición del titular beneficiario como máximo el día siguiente hábil a aquel en que dicho importe se haya abonado al Banco.

5. Ejecución correcta de una Operación de pago:

La operación de pago se considerará correctamente realizada por BBVA si se efectúa en la cuenta correspondiente al identificador único facilitado por el titular ordenante a BBVA.

Si el identificador único facilitado por el ordenante no es el correcto, el Banco no será responsable de una hipotética ejecución defectuosa o de la no ejecución de la operación.

A tales efectos, en el encabezamiento del Contrato se informa al Inversor del Identificador único (tipo y número) correspondiente a la cuenta abierta en el Banco a nombre del Inversor al amparo del Contrato.

Con carácter específico, cuando el Banco preste servicios de pago al Inversor como consumidor, será responsable de la correcta ejecución de una Operación de pago en los términos y condiciones previstos en la LSP o norma que en el futuro pudiera sustituirla.

6. Irrevocabilidad de una Operación de pago:

Las Operaciones de pago cursadas por el Inversor al Banco son irrevocables a partir del momento de su recepción por BBVA.

El momento de la recepción será aquel en que la operación es recibida por el Banco, salvo que la recepción se realice con posterioridad a las 11:00 horas de un día hábil o en un día inhábil, en cuyo caso se considerará recibida el siguiente día hábil.

7. Comunicación al Banco de operaciones de pago no autorizadas o de ejecución incorrecta:

La comunicación al Banco de operaciones de pago no autorizadas o ejecutadas incorrectamente deberá realizarse por el Inversor en el plazo máximo de trece meses desde la fecha del adeudo o abono en la cuenta de su titularidad en el Banco, salvo que el Banco no le hubiera proporcionado o hecho accesible la información correspondiente a la Operación de pago. El Banco devolverá al titular ordenante

el importe de la operación no autorizada.

Decimocuarta.- Información sobre la cobertura del Fondo de Garantía de Depósito.

El Banco informa al Inversor de que se haya adherido al Fondo de Garantía de Depósitos en Entidades de Crédito español, de conformidad con lo establecido en el Documento Anejo al Contrato de Cuenta de Efectivo BBVA TRADER y al presente Contrato de Cuenta de Valores BBVA TRADER.

MUY IMPORTANTE.

ES IMPRESCINDIBLE QUE CONSULTE CUALQUIER CUESTION O ACLARACIÓN CON LA OFICINA BBVA Y QUE NO FIRME EL CONTRATO SI TIENE ALGUNA DUDA.

El Banco le ha informado que puede consultar en cualquiera de sus oficinas, en su página web (www.bbva.es) así como en la del Banco de España (www.bde.es) la información de las comisiones y tipos de interés más habituales para operaciones más frecuentes celebradas entre BBVA y sus clientes personas físicas en el último trimestre.

En el proceso de contratación de este producto/servicio el Banco no le ha prestado un servicio de asesoramiento en materia bancaria y, por consiguiente, no ha emitido ninguna recomendación personalizada en base al conjunto de su situación patrimonial con respecto al producto/servicio al que se refiere el presente contrato de Cuenta de Efectivo BBVA TRADER ni se lo ha presentado como idóneo para su perfil, lo que el Inversor reconoce y acepta.

ENTREGA DE INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

El Banco le ha facilitado la información precontractual relativa al producto o servicio bancario objeto de este contrato de Cuenta de Efectivo BBVA TRADER, mediante la entrega de este documento y el Anexo de Comisiones antes de que Ud. se obligara frente al Banco por la aceptación del mismo. Esta información precontractual le permite comparar ofertas similares y adoptar la decisión sobre la contratación con el Banco, tiene una validez de cinco días desde la fecha de su recepción por el Inversor y no supone obligación por su parte de contratar el producto o servicio.

De acuerdo con lo anterior, el presente anexo y el Anexo de Comisiones al Contrato tiene únicamente carácter de información precontractual hasta en tanto no haya sido suscrito por Ud. y el Banco.

DERECHO DESISTIMIENTO

El Inversor puede desistir de este contrato durante el plazo de 14 días naturales, sin necesidad de indicar el motivo, siempre y cuando no haya comenzado a operar en el Sistema. El plazo se inicia el día de la firma del mismo. El desistimiento podrá notificarse mediante los Canales de Banca Telefónica, Banca por Internet o a las direcciones pactadas por las Partes en el Contrato.

ANEXO 2 CONTRATO CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE VALORES BBVA TRADER

CONTRATO DEL SERVICIO DE "BBVA TRADER"

Primera.- Naturaleza y objeto. Obligaciones del Banco

1.1. El contrato que se documenta mediante el presente Anexo tendrá la naturaleza de un contrato de administración de valores entre el Banco y el Inversor para los Instrumentos Financieros depositados en cada momento en la Cuenta de Valores BBVA TRADER.

1.2. El Banco se obliga a administrar los Instrumentos Financieros depositados en la Cuenta de Valores BBVA TRADER, de modo que llevará a cabo el cobro de dividendos, intereses y cupones, la comprobación de las numeraciones de los sorteos de amortización y la comunicación al Inversor de las notificaciones recibidas de los emisores de los Instrumentos Financieros depositados; el Banco, además, tramitará, en su caso, su inscripción en el registro contable correspondiente.

Asimismo, salvo que el Inversor haya comunicado previamente al Banco instrucciones en otro sentido, el Banco procederá a las conversiones y/o canjes, tramitará la venta de los derechos de suscripción preferente no ejercitados antes del momento de su decaimiento, procederá al ejercicio de los derechos de asignación gratuita, en el caso de ampliaciones de capital liberadas, suscribiendo los Instrumentos Financieros que correspondan y tramitando la venta de los derechos sobrantes, acudirá a las ofertas públicas de valores para su exclusión, y atenderá el pago de los dividendos pasivos pendientes con cargo a la Cuenta de Efectivo BBVA TRADER, que constituye la cuenta de efectivo asociada, todo ello antes de que finalicen los plazos comunicados por los emisores. Si el banco tuviera que realizar alguna de estas actuaciones, el inversor manifiesta que el Banco se limita exclusivamente a la mera ejecución y que se realiza por su solicitud, por lo cual el Banco le informa que no está obligado a evaluar los conocimientos y experiencias del inversor ni a valorar si el mismo resulta o no conveniente para él. Y por lo tanto el inversor no goza de la protección establecida en la Normativa Reguladora del Mercado de Valores aplicable.

1.3. La firma del presente Anexo supone el otorgamiento por parte del Inversor del poder necesario a favor del Banco para realizar los actos mencionados anteriormente frente a cualquier tercero.

1.4. Es necesario que el Inversor tenga contratada la cuenta de efectivo BBVA Trader para el mantenimiento de esta relación contractual. El coste de dicha cuenta y las demás condiciones de la misma, figuran en el correspondiente anexo.

Segunda.- Obligaciones del Inversor

2.1. El Contrato de Cuenta de Valores BBVA TRADER tiene carácter retribuido, de modo que el Inversor deberá abonar al Banco las comisiones que figuran en el correspondiente Anexo de Comisiones, las cuales no podrán superar los importes establecidos en la Tarifa de Comisiones, Condiciones y Gastos Repercutibles del Banco comunicada a la comisión Nacional del Mercado de Valores (las "Tarifas"). El Inversor tiene a su disposición las Tarifas publicadas en las oficinas del Banco, en la web www.bbva.es y en la web de la CNMV.

2.2. Los abonos y cargos derivados del presente Contrato se recogerán en la Cuenta de Efectivo BBVA TRADER asociada. Si la Cuenta de Efectivo BBVA TRADER asociada tuviera saldos deudores por operaciones derivadas de este Contrato, el Banco lo pondrá en conocimiento del Inversor para que proceda al abono de dichos saldos en el plazo máximo de una semana desde la recepción de la comunicación.

Si transcurrido el plazo el Inversor no hubiesen regularizado el saldo deudor, el Banco podrá:

- a) Vender Instrumentos Financieros de la Cuenta de Valores BBVA TRADER, siguiendo este orden:
- Títulos de renta variable (acciones, derechos de suscripción preferente, ETF's y Warrants) de mayor a menor capitalización bursátil,
 - Derivados de renta fija y renta variable de mayor a menor liquidez en el mercado relacionado
 - Resto de Instrumentos financieros en el siguiente orden y de menor antigüedad respecto a la fecha de adquisición a mayor. En caso de falta de liquidez o imposibilidad de venta de un determinado Instrumento, se acudirá al siguiente según el orden indicado:
 - i. Títulos de deuda pública nacional admitidos a negociación , ,
 - ii. Títulos de renta fija negociados en mercados internacionales,
 - iii. Títulos de renta fija con negociación en mercados nacionales, siempre que el activo tuviese liquidez y/o contrapartida en el mercado en la fecha de venta (dando prioridad a mercados de negociación multilateral frente a bilateral);
- b) Aplicar el pago de cualquier cantidad que le sea debida por el Inversor a compensar la deuda.

2.3. El Inversor consiente que cuando el servicio de administración de valores se refiera a Instrumentos Financieros extranjeros, en los que la práctica habitual permite la utilización de cuentas globales de valores ("Cuentas Globales"), el Banco procederá a la apertura a nombre de BBVA de dichas cuentas en las Entidades que se detallan en el Documento Anejo (las "Entidades").

El Banco comunicará al Inversor cualquier modificación relativa a las Entidades referidas, así como la información relativa a aquellas otras Entidades que puedan sustituir o agregarse a las anteriores a través de cualquier medio admitido en el Contrato o en la normativa aplicable.

El Banco informa al Inversor que la utilización de las Cuentas Globales en las Entidades puede conllevar la restricción temporal en la disponibilidad de los Instrumentos Financieros del Inversor o de los derechos derivados de esos Instrumentos Financieros como consecuencia de los riesgos detallados o que se detallan en el futuro.

La custodia de Instrumentos Financieros extranjeros, salvo supuestos excepcionales, no atribuye al titular derecho de propiedad sobre los mismos, y solo reconoce un derecho de crédito a favor del titular de la cuenta global, por lo que el Inversor acepta y reconoce que es titular indirecto de un derecho de crédito cuyo régimen jurídico difiere sustancialmente del ordenamiento jurídico español.

La posición de Instrumentos Financieros emitidos en ciertas jurisdicciones de las Entidades en las que el Banco ha abierto las Cuentas Globales, reseñadas en el Documento Anejo, puede a su vez corresponderse con una cadena de custodia en la que existan más intermediarios elegidos por dichas Entidades. En consecuencia los Instrumentos Financieros podrán estar depositados en las

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. - Plaza de San Nicolás, 4 - 48005 BILBAO Reg. Mer. Bizkaia- Tomo 2083, Folio 1, Hoja 14.741 BI-17-A, Inscripción 1ª CIF A- 48/265169 - Mod. CT CONTRATO BBVA TRADER V.1 17-05-2016

cuentas globales abiertas en las citadas Entidades o, en determinados casos, en otras entidades de la cadena de custodia de las características indicadas.

Específicamente el Banco informa al Inversor de que en aquellos supuestos en los que el intermediario en el que se mantiene la cuenta global esté sujeta al ordenamiento jurídico de un Estado que no sea miembro de la Unión Europea, los derechos sobre los Instrumentos Financieros del Inversor, en materia de propiedad e insolvencia, pueden ser distintos a los que les corresponderían si estuviesen sujetos a la legislación de un Estado miembro. Además de los aquí mencionados, en el Documento Anejo se recogen riesgos adicionales relacionados con las Cuentas Globales, que el Inversor tiene derecho a conocer y debe valorar a la hora de operar con valores internacionales.

Tercera.- Obligación de Información del Banco.

3.1. El Banco facilitará al Inversor extractos de la Cuenta de Valores BBVA TRADER, con detalle de los movimientos y saldos derivados de los mismos, de forma que tengan una información clara y concreta de la situación de sus Instrumentos Financieros. La periodicidad de la información se ajustará a los plazos establecidos por la legislación vigente, en la actualidad anualmente; o trimestralmente si hubiese habido alteración en la composición de la cartera de Instrumentos Financieros. El último extracto reflejará la realidad vigente en esa fecha y sustituirá y anulará a los anteriores. Adicionalmente, el Inversor tendrá acceso a toda esta información, y en todo momento, en la página web del Servicio BBVA Trader.

3.2. El Banco informa al Inversor de que se haya adherido al Fondo de Garantía de Depósitos en Entidades de Crédito español, de conformidad con lo establecido en el Documento Anejo al Contrato de Cuenta de Efectivo BBVA TRADER y al presente Contrato de Cuenta de Valores BBVA TRADER.

Cuarta.- Traspaso de los Instrumentos Financieros.

El Banco traspasará los Instrumentos Financieros cuando lo solicite el Inversor, siempre y cuando éste haya cumplido en su totalidad con las obligaciones asumidas por el presente Anexo y haya indicado la cuenta a la que traspasar los mismos.

Quinta.-Entrada en vigor y duración.

Este Anexo entrará en vigor en la fecha en la que el Inversor lo suscriba con el contrato

En el caso de que fuera necesario completar la documentación requerida o subsanar algún error o defecto, el Banco se lo comunicará al Inversor.

El presente Anexo se pacta con una duración indefinida pudiendo, no obstante, vencerse en cualquier momento a instancia de cualquiera de las Partes, sin necesidad de aducir motivo alguno, notificándolo por escrito a la otra parte, con un preaviso de al menos treinta días naturales de antelación, si se trata del Inversor, o de al menos dos meses de antelación, en el caso del Banco, y previa liquidación de las obligaciones pendientes por parte del Inversor.

Para el vencimiento de la Cuenta de Valores BBVA TRADER el Inversor deberá, necesariamente, instar el vencimiento del Contrato del Servicio BBVA TRADER, para lo que deberá seguir el procedimiento descrito en las cláusulas 7 y 8 del Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el vencimiento del presente Anexo así como el traspaso de los Instrumentos Financieros a otra cuenta del Inversor en el Banco o a otra entidad quedará condicionada a: (i) la existencia de instrucciones concretas para el traspaso; (ii) que no existan Órdenes pendientes de ejecutar; (iii) que el Inversor haya abonado todos los importes resultantes de los Servicios BBVA TRADER bajo el Contrato; y (iv) que los Instrumentos Financieros depositados no estuvieran afectos a garantía o gravamen o cualquier tipo de retención que impidiera la entrega de los mismos.

En caso de que el Inversor no identificara una cuenta de destino de los Instrumentos Financieros, el Banco podrá poner los mismos a disposición del Inversor, y proceder, si fuere necesario, a la consignación de los Instrumentos Financieros; en tal caso los gastos serán a cargo del Inversor.

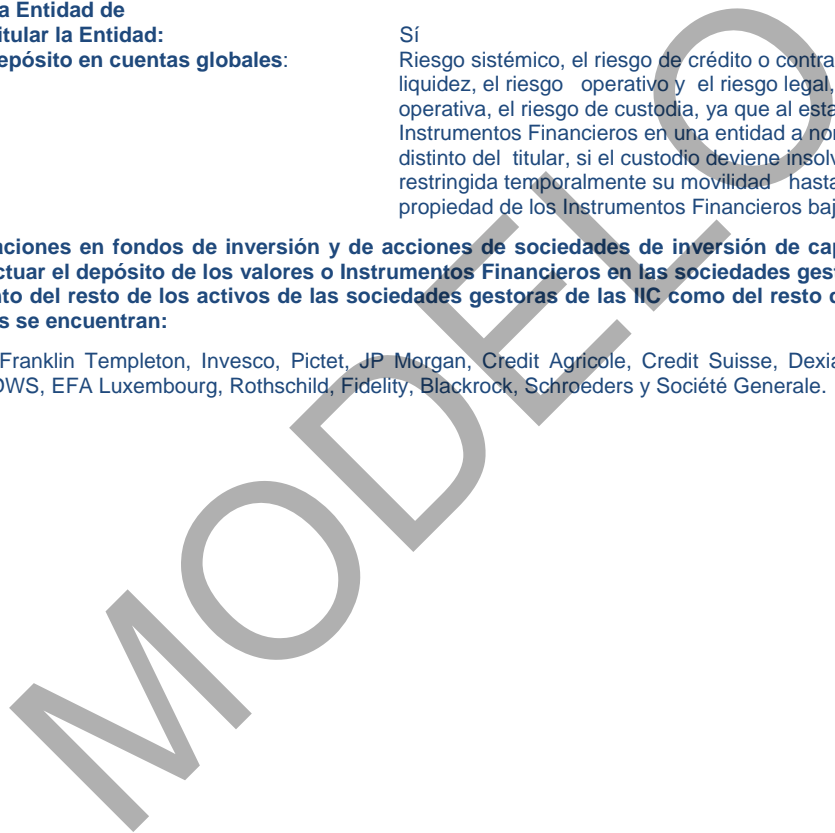
DOCUMENTO ANEJO AL CONTRATO DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS – CUENTAS GLOBALES

Detalle de las Entidades en las que, como consecuencia del presente Contrato, el Banco tenga que abrir Cuentas Globales para la administración de Instrumentos Financieros internacionales/extranjeros:

| | |
|--|---|
| Identificación de la Entidad que tiene la Cuenta Global: | The Bank of New York Mellon |
| País de la Entidad: | Bélgica |
| Rating de la Entidad: | AA (S&P) |
| Identificación del titular de la Cuenta Global: | Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. |
| Existe diferenciación entre los Instrumentos financieros del Inversor en poder de la Entidad de aquellos de los que sea titular la Entidad: | Sí |
| Identificación de la Entidad que tiene la Cuenta Global: | Clearstream Banking Luxembourg |
| País de la Entidad: | Luxemburgo |
| Rating de la Entidad: | AA (S&P) |
| Identificación del titular de la Cuenta Global: | Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. |
| Existe diferenciación entre los Instrumentos financieros del Inversor en poder de la Entidad de aquellos de los que sea titular la Entidad: | Sí |
| Riesgos resultantes del depósito en cuentas globales: | Riesgo sistémico, el riesgo de crédito o contrapartida, el riesgo de liquidez, el riesgo operativo y el riesgo legal, y en particular para esta operativa, el riesgo de custodia, ya que al estar depositados los Instrumentos Financieros en una entidad a nombre de un tercero distinto del titular, si el custodio deviene insolvente, puede que vea restringida temporalmente su movilidad hasta que se determine la propiedad de los Instrumentos Financieros bajo custodia. |

En los casos de participaciones en fondos de inversión y de acciones de sociedades de inversión de capital autorizado variable ('IIC') el Banco puede efectuar el depósito de los valores o Instrumentos Financieros en las sociedades gestoras de las IIC, siempre en cuentas separadas tanto del resto de los activos de las sociedades gestoras de las IIC como del resto de sus Inversores. Entre estas sociedades gestoras se encuentran:

Goldman Sachs, Pioneer, Franklin Templeton, Invesco, Pictet, JP Morgan, Credit Agricole, Credit Suisse, Dexia, Morgan Stanley, ACM, Pimco, Parvest, Parworld, DWS, EFA Luxembourg, Rothschild, Fidelity, Blackrock, Schroeders y Société Generale.



ANEJO AL CONTRATO DE CUENTA DE EFECTIVO BBVA TRADER Y AL CONTRATO DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES BBVA TRADER**CONTRATO DEL SERVICIO DE “BBVA TRADER”****Información básica sobre la cobertura de los fondos de garantía de depósitos.**

Conforme con la normativa del Fondo de Garantía de Depósitos, existe una doble cobertura, una para depósitos y otra para valores. En ambos casos el importe de la garantía es de un máximo de 100.000 euros.

Los depósitos mantenidos en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. están garantizados por el Fondo de Garantía de Depósitos (1). Límite de la cobertura: 100.000 euros por depositante y entidad de crédito (2). La siguiente denominación comercial forma parte de su entidad de crédito: BBVA. Si tiene usted más depósitos en la misma entidad de crédito, todos sus depósitos en la misma entidad de crédito se suman y el total está sujeto al límite de 100.000 euros (2). Si tiene una cuenta en participación con otra(s) persona(s) el límite de 100.000 EUR se aplica a cada depositante por separado (3). Período de reembolso en caso de concurso de la entidad de crédito: 7 días hábiles (4). Moneda en que se realiza el reembolso: Euros. Contacto: calle José Ortega y Gasset, 22 - 5ª planta, 28006 - Madrid, Teléfono +34 91 431 66 45, correo electrónico: fogade@fgd.es. Para más información: www.fgd.es.

Información adicional:

(1) Su entidad de crédito forma parte de un Sistema Institucional de Protección reconocido oficialmente como Sistema de Garantía de Depósitos. Esto significa que todas las entidades que son miembros de este sistema se respaldan mutuamente con el fin de evitar la insolvencia. En caso de insolvencia de su entidad de crédito, su depósito se le reembolsará hasta los 100.000 EUR.

(2) Si no pudiera disponerse de un depósito debido a que una entidad de crédito no esté en condiciones de cumplir sus obligaciones financieras, un Sistema de Garantía de Depósitos reembolsará a los depositantes. El reembolso asciende como máximo a 100.000 EUR por entidad de crédito. Esto significa que se suman todos sus depósitos efectuados en la misma entidad de crédito para determinar el nivel de cobertura. Si, por ejemplo un depositante posee una cuenta de ahorro con 90.000 EUR y una cuenta corriente con 20.000 EUR, solo se le reembolsarán 100.000 EUR.

(3) Límite de la protección para las cuentas en participación.

En el caso de cuentas en participación, el límite de 100.000 EUR se aplicará a cada depositante.

[Solo cuando proceda]: Sin embargo, los depósitos en una cuenta sobre la que tengan derechos dos o más personas como socios o miembros de una sociedad, una asociación o cualquier agrupación de índole similar, sin personalidad jurídica, se agregan y tratan como si los hubiera efectuado un depositante único a efectos del cálculo del límite de 100.000 EUR.

(4) Reembolso.

El sistema de garantía de depósitos responsable es el Fondo de Garantía de Depósitos, calle José Ortega y Gasset, 22 - 5ª planta, 28006 - Madrid, Teléfono +34 91 431 66 45, correo electrónico: fogade@fgd. Le reembolsará sus depósitos (hasta un máximo de 100 000 EUR) en los siguientes plazos: 20 días hábiles (hasta el 31 de diciembre de 2018); 15 días hábiles (entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020); 10 días hábiles (entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2023), y 7 días hábiles (a partir del 31 de diciembre de 2023). Si hasta el 31 de diciembre de 2023 el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito no pudiese restituir el importe reembolsable en un plazo de siete días hábiles, pagará a los depositantes, en un plazo máximo de cinco días hábiles tras su solicitud, un importe adecuado de sus depósitos garantizados con el fin de cubrir su sustento. Dicho importe se deducirá de la suma reembolsable. Si en este plazo no se le ha reembolsado, debe ponerse en contacto con el sistema de garantía de depósitos, ya que el tiempo durante el cual puede reclamarse el reembolso puede estar limitado. Para más información, sírvase consultar www.fgd.es.

Otra información importante.

En general, todos los depositantes minoristas y las empresas están cubiertos por sistemas de garantía de depósitos. Las excepciones aplicables a ciertos depósitos pueden consultarse en el sitio web del sistema de garantía de depósitos responsable. Su entidad de crédito le informará también, si así lo solicita, de si determinados productos están cubiertos o no. Si los depósitos están cubiertos, la entidad de crédito se lo confirmará también en los extractos de cuenta.

No se consideran depósitos garantizados los realizados por otras entidades de crédito por cuenta propia y en su propio nombre, así como los realizados por los sujetos y las entidades financieras siguientes: 1.º Las sociedades y agencias de valores. 2.º Las entidades aseguradoras. 3.º Las sociedades de inversión mobiliaria. 4.º Las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, así como las sociedades gestoras de fondos de pensiones, de los fondos de titulización y de capital-riesgo y los depósitos de las entidades que gestionan. 5.º Las sociedades gestoras de carteras y las empresas de asesoramiento financiero. 6.º Las sociedades de capital riesgo y sus correspondientes sociedades gestoras. 7.º Cualquier otra entidad financiera definida en el artículo 4.1.26 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013. Tampoco tienen cobertura los fondos propios de la entidad de crédito, los valores representativos de deuda emitidos por la entidad de crédito, incluso los pagarés y efectos negociables. Tampoco tienen cobertura los depósitos constituidos por las Administraciones Públicas, con la excepción de los constituidos por entidades locales con un presupuesto anual igual o inferior a 500.000 euros. No están garantizados los valores de que sean titulares las personas mencionadas en los ordinales anteriores ni los de las Administraciones.

ANEXO 3 COMISIONES**CONTRATO DEL SERVICIO DE "BBVA TRADER"**

Además de cualesquiera otras que pudieran haberse pactado en los Anexos suscritos entre las Partes, BBVA cobrará al Inversor las comisiones que se describen a continuación, las cuales podrán verse modificadas en el tiempo por parte de BBVA, de conformidad con el procedimiento que se establece en la cláusula 14 del Contrato.

Con la firma del presente Anexo, el Inversor autoriza expresamente a BBVA para cobrar todas y cada una de las comisiones que se vayan devengando relacionadas con la prestación del Servicio BBVA TRADER en las Cuentas BBVA TRADER.

1) Perfiles de Tarifa:

BBVA establece distintos perfiles de condiciones económicas aplicables ("**Perfil Tarifa**") en función del número de Órdenes ejecutadas de compra y venta sobre Instrumentos Financieros por el Inversor ("**Número de Operaciones**") durante un determinado "**Período de Tarifa**". No computarán como Número de Operaciones aquellas derivadas de Operaciones Financieras (a título de ejemplo: ofertas públicas de venta o compra de acciones, suscripciones de valores, venta de derechos no instruidos por el cliente, canjes, amortizaciones, splits, conversiones, reinversión de dividendos), traspasos de valores, y cualquier otra que no se derive de una orden de compra o venta instruida por el propio cliente en este Servicio, dirigida y ejecutada en un centro de negociación.

Con carácter general, el Perfil Tarifa "T1" es el que se le asignará a cada nuevo Inversor. No obstante, en función del Número de Operaciones contratadas por el Inversor durante un Período de Tarifa, el Banco podrá asignarle un Perfil Tarifa diferente en las condiciones descritas en el presente Anexo. Dicho Perfil Tarifa se revisará periódicamente de acuerdo al presente Anexo.

2) Cambios en el Perfil Tarifa:

A los efectos de este Anexo, se considera "**Fecha de Revisión de Tarifa**" el último día natural de cada Período de Tarifa (31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre), momento en el que el Sistema realizará la revisión del Perfil Tarifa aplicable al Inversor. Asimismo, los **Períodos de Tarifa** se corresponden con cada trimestre natural, salvo el primero de ellos, que comenzará, para cada Inversor, en la fecha en que el Inversor firme el Contrato BBVA TRADER y finalizará en la segunda Fecha de Revisión de Tarifa siguiente.

Para pasar a un Perfil Tarifa más beneficioso para el Inversor, éste deberá alcanzar el Número de Operaciones exigidas para beneficiarse del Perfil Tarifa inmediatamente superior. Una vez alcanzado el Número de Operaciones exigido, el Sistema pasará automáticamente al Inversor al Perfil Tarifa inmediatamente superior al que tenía a, sin necesidad de esperar a la Fecha de Revisión de Tarifa, de manera que a partir de este momento, todas las Órdenes cursadas por el Inversor en el Sistema llevarán aparejada las comisiones correspondientes al nuevo Perfil Tarifa.

Por otra parte, para pasar a un Perfil Tarifa menos beneficioso para el Inversor, los cálculos se realizarán en cada una de las Fechas de Revisión de Tarifa, en las que el Sistema contabilizará el Número de Operaciones ejecutadas en el último Período de Tarifa, para determinar si corresponde o no un cambio en el Perfil Tarifa. En caso de que en una Fecha de Revisión de Tarifa no se sigan cumpliendo los requisitos exigidos para mantenerse en un determinado Perfil Tarifa, se realizará un empeoramiento de las condiciones económicas para el Inversor, pasando al Perfil Tarifa inmediatamente inferior al que tenía en función del Número de Operaciones que resulte de los cálculos.

No obstante lo anterior:

- (i) en el caso de que el Inversor supere, en un determinado Período de Tarifa, cuatro veces el Número de Operaciones que lo situaría en el Perfil Tarifa con las condiciones más ventajosas, el Inversor mantendrá dicho Perfil Tarifa superior durante todo el año natural, sin que le sean de aplicación el resto de revisiones de tarifas durante dicho período. El año natural durante el que el Inversor se beneficiará del Perfil con las condiciones más ventajosas comenzará a contar desde el último día natural del período de tarifa en el que se cumple dicha condición.
- (ii) en el caso de que el Número de Operaciones realizadas en el último Período de Tarifa sea inferior a la media aritmética del Número de Operaciones de los Períodos de Tarifa del año en curso (incluyendo el Período de Tarifa en el que se realiza el cálculo), se tomará dicha media aritmética como Número de Operaciones realizadas para el cómputo de Perfil de Tarifa en esa Fecha de Revisión de Tarifa.

3) Comisiones asociadas al Servicio de Recepción, Transmisión y Ejecución de Órdenes y al Contrato de Custodia y Administración de Instrumentos Financieros- Cuenta de Valores BBVA TRADER:

Para cada Perfil Tarifa, las comisiones a cobrar por cada uno de los Instrumentos Financieros cuando el canal para cursar Órdenes es el Sitio Web BBVA TRADER serán los siguientes:

| Perfil de Tarifa | TARIFA 1 | | TARIFA 2 | | TARIFA 3 | | TARIFA 4 | |
|--|---|-----------------------|---------------------|-----------------------|--------------------|-----------------------|------------------|-----------------------|
| Número de Operaciones ejecutadas en el Periodo de Tarifa=> | 0 - 6 | | 7 - 30 | | 31 - 60 | | >= 61 | |
| Operativa y Custodia de valores | Comisión | | Comisión | | Comisión | | Comisión | |
| | Mercado Nacional | Mercado Internacional | Mercado Nacional | Mercado Internacional | Mercado Nacional | Mercado Internacional | Mercado Nacional | Mercado Internacional |
| Compra /venta de acciones y derechos (efectivos según cada divisa) | | | | | | | | |
| Efectivo inferior a 2.000 | 10 € | 20 € | 5 € | 15 € | 3 € | 10 € | 3 € | 10 € |
| Efectivo de 2.000 a 19.999,99 | 12 € | 25 € | 8 € | 20 € | 5 € | 15 € | 3 € | 10 € |
| Efectivo desde 20.000 | 0,30% | 0,25% | 0,25% | 0,20% | 0,20% | 0,18% | 0,15% | 0,15% |
| Compra /venta de ETP (ETF, ETN, ETC) | | | | | | | | |
| Efectivo inferior a 2.000 | 10 € | 20 € | 5 € | 15 € | 3 € | 10 € | 3 € | 10 € |
| Efectivo de 2.000 a 19.999,99 | 12 € | 25 € | 8 € | 20 € | 5 € | 15 € | 3 € | 10 € |
| Efectivo desde 20.000 | 0,30% | 0,25% | 0,25% | 0,20% | 0,20% | 0,18% | 0,15% | 0,15% |
| Compra /venta de Warrants | | | | | | | | |
| Emitidos por BBVA | 3 € | 20 € | 3 € | 15 € | 2 € | 10 € | 2 € | 10 € |
| Resto de Warrants | 6 € | 20 € | 5 € | 15 € | 4 € | 10 € | 4 € | 10 € |
| Administración y custodia de valores (*) | | | | | | | | |
| Comisión anual con liquidación semestral (junio y diciembre) | 0,20% mínimo 12€ | 1% mínimo 60€ | 0,20% mínimo 12€ | 1% mínimo 60€ | 0,10% mínimo 6€ | 0,20% mínimo 6€ | 0,00% | 0% |
| Otras operaciones (*) | | | | | | | | |
| Traspaso Interno de valores | Gratuito | | | | | | | |
| Traspaso de valores a otra entidad (por clase de valor) | 0,35% sobre el valor efectivo, máximo 600€ | | | | | | | |
| Operativa con liquidación de títulos (OPA, OPV, SUSCRIPCIÓN, CANJE, CONVERSIONES, etc) | 0,35% sobre el valor efectivo, mínimo 3€ | | | | | | | |
| Operativa con Liquidación de efectivo (pago dividendo, intereses, etc) | 0,25% sobre el valor efectivo, mínimo 1,20€ | | | | | | | |
| Anulación/Modificación de Ordenes | Gratuito | | | | | | | |

(*) El efectivo a efectos de la aplicación de la comisión se convertirá a euros al tipo de cambio vigente en cada momento para BBVA.

Las comisiones expresadas en porcentaje, se aplicarán sobre el importe efectivo de la Orden ejecutada (entendido como número de Instrumentos Financieros efectivamente ejecutados multiplicado por el precio al que se haya ejecutado la Orden contravalorada en euros cuando proceda al tipo de cambio vigente en cada momento para BBVA)

En todo caso, a las Órdenes ejecutadas tramitadas a través del canal de Banca Telefónica, se les aplicará la comisión aplicable según el cuadro anterior adicionando el % sobre el efectivo de la operación recogido en el siguiente cuadro de comisiones que dependerá del Instrumento Financiero contratado:

| Operativa de valores | Comisión adicional a la aplicable | |
|---|-----------------------------------|-----------------------|
| | Mercado Nacional | Mercado Internacional |
| Compra /venta de acciones y derechos | 0,10% | 0,10% |
| Compra /venta de ETP (ETF, ETN, ETC) | 0,10% | 0,10% |
| Compra /venta de Warrants | 0,10% | 0,10% |
| Operaciones financieras y de traspasos Internos | 0,10% | 0,10% |

Las comisiones expresadas en porcentaje, se aplicarán sobre el nominal o importe efectivo de la Orden ejecutada (entendido como número de Instrumentos Financieros efectivamente ejecutados multiplicado por el precio al que se haya ejecutado la Orden, contravalorada en euros cuando proceda).

En el caso de tener que cursar la Orden por Banca Telefónica debido a problemas en la en el Sitio Web BBVA TRADER por causas técnicas, se aplicaran las condiciones estándar de operativa por canal Sitio Web BBVA TRADER.

4) Comisiones y condiciones relativas a la Cuenta de Efectivo BBVA TRADER:

4.1. Condiciones de Liquidación

| Condiciones de Liquidación | | | | |
|---|---|-----------------|-----------------------|-------|
| Periodicidad liquidación | Fecha de liquidación | | Base de calculo | |
| Semestral | Los días 15 de Junio y Diciembre | | Saldos Diarios | |
| Franquicia | Tipo Franquicia | Saldo mínimo | Tipo saldo Mínimo | |
| 600 € | 0,00% | 600 € | 0,00% | |
| Condiciones Acreedoras | | | | |
| Tramos de importe | | Tipo de Interés | T.A.E. | |
| Desde 0,00€ | hasta 99.999.999.999,99€ | Fijo | 0,00% | 0,00% |
| Condiciones Deudoras | | | | |
| Tramos de importe | | Tipo Nominal | | |
| Desde 0,00€ | hasta 99.999.999.999,99€ | 8,41% | | |
| Comisión de descubierto | | | | |
| 4,50% | | (mínimo 15,00€) | | |
| Reclamación de descubiertos | | | | |
| Tramos de importe | | Importe(Euros) | | |
| Desde 0,00€ | hasta 18,00€ | 0,00 € | | |
| Desde 18,00€ | hasta 99.999.999.999,99€ | 30,00 € | | |
| Comisiones | | | | |
| Comisión Administración y Mantenimiento | | 90,00 € | | |

4.2. Intereses, comisiones y valoraciones

- 1ª. Los saldos acreedores devengarán a favor del Inversor el tipo de interés nominal y TAE que se especifican en el apartado anterior "Condiciones de Liquidación" epígrafe "Condiciones Acreedoras". Si no figura tipo alguno, la cuenta se liquidará al tipo de interés del 0%.
 - 2ª. Las liquidaciones se efectuarán tomando como base de cálculo el saldo existente en cada uno de los días del periodo de liquidación. Si el saldo diario de la cuenta, no supera el saldo mínimo, se liquidará al tipo indicado en la casilla "Tipo Mínimo", salvo que en dicha casilla no figure tipo de interés alguno, en cuyo caso se entenderá que dicho saldo se liquidará a un tipo de interés del 0%.
 - 3ª. La "Forma de Liquidación", indicada en la casilla con esta denominación será "FIJA": A todo el saldo diario se aplicará el tipo de interés contractualmente pactado.
 - 4ª. En cualquiera de las "Formas de Liquidación" que puedan resultar contractualmente aplicables, la liquidación de intereses bajo las condiciones específicas pactadas, se efectuará solamente si el saldo acreedor diario supera el saldo mínimo establecido en la casilla "Saldo Mínimo". No obstante lo anterior, si en la casilla "Tipo Mínimo" figura especificado un tipo de interés determinado, éste será de aplicación aunque el saldo de la cuenta no supere el "Saldo Mínimo" establecido. Si en dicha casilla no figura tipo de interés alguno, la cuenta cuyo saldo no supere el "Saldo Mínimo" se liquidará en su totalidad al tipo de interés del 0%. Además, en todo caso la liquidación se efectuará solamente a partir del saldo diario de franquicia indicado en la casilla "Franquicia". El saldo establecido como "Franquicia" se liquidará al tipo señalado en la casilla "Tipo Franquicia", salvo que en esta casilla no figure tipo de interés alguno, en cuyo caso dicho saldo se liquidará al tipo de interés del 0%.
 - 5ª. La fórmula de cálculo para la obtención de los intereses en cada periodo de liquidación, será la siguiente: importe o saldo diario multiplicado por el tipo de interés anual nominal que corresponda, multiplicado por los días que corresponda, partido por 36.500, salvo que se trate de un año bisiesto, en cuyo caso quedará partido por 36.600.
 - 6ª En concepto de mantenimiento de la cuenta, el Banco percibirá una comisión, en cada periodo de liquidación, de la cantidad indicada en la casilla "Mantenimiento" del apartado "Condiciones de Liquidación".
- Asimismo, el Banco percibirá en concepto de comisión de administración los importes por apunte, distintos de los apuntes por ingresos de efectivo, y en general comisiones y adeudos y abonos de intereses, que se indican en la casilla "Importe por Apunte" del mismo apartado. La comisión de administración no se aplica a los apuntes por ingreso en efectivo.
- 7ª En concepto de transferencias nacionales e internacionales serán de aplicación las comisiones establecidas en el documento "Tarifas de Comisiones, Condiciones y Gastos repercutibles a Clientes" y que se encuentra disponible en Sitio Web BBVA TRADER/TARIFAS Y CONTRATOS.
 - 8ª Para la gestión de cobro de cheques serán de aplicación las comisiones establecidas en el documento "Tarifas de Comisiones, Condiciones y Gastos repercutibles a Clientes" y que se encuentra disponible en el Sitio Web BBVA TRADER/TARIFAS Y CONTRATOS.

NOTA INFORMATIVA

CARACTERÍSTICAS Y RIESGOS DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

CONTRATO DEL SERVICIO DE “BBVA TRADER”

1. MARCO NORMATIVO Y CONSIDERACIONES GENERALES

La adquisición de un Instrumento financiero (también denominado producto o activo en este Anexo) conlleva riesgos que deben ser valorados por los Inversores antes de su contratación. Desde un punto de vista financiero, el riesgo significa incertidumbre sobre la evolución de unos activos o Instrumento financiero, e indica la posibilidad de que una inversión ofrezca un comportamiento distinto del esperado, tanto a favor como en contra del Inversor.

La normativa comunitaria relativa a los Mercados de Instrumentos Financieros (MIFID, en sus siglas en inglés), establece la obligación de las entidades que presten servicios de inversión de proporcionar a sus clientes o potenciales clientes (esto es, al Inversor), de manera comprensible, información adecuada sobre los Instrumentos financieros y las estrategias de inversión, incluyendo orientaciones y advertencias apropiadas sobre los riesgos asociados a tales Instrumentos o estrategias.

Debe tener en cuenta que los riesgos descritos a continuación pueden darse de forma simultánea e influir de manera imprevisible sobre el valor de una inversión, que todos los productos financieros llevan asociado un determinado nivel de riesgo, y que incluso estrategias de inversión denominadas “de bajo riesgo” pueden incluir un componente de incertidumbre.

2. RIESGOS GENERALES ASOCIADOS A LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

A continuación se incluye una breve descripción de los riesgos que generalmente incorporan los Instrumentos financieros:

- **Riesgo de Mercado o de Precio:** este riesgo consiste en la posibilidad de incurrir en una pérdida patrimonial debido a alteraciones en los factores que determinan el precio de un Instrumento financiero.
- La cotización de los activos depende especialmente de la marcha de los mercados financieros, así como de la evolución económica de los emisores que, por su parte, se pueden ver influidos por la situación general de la economía mundial y por circunstancias políticas y económicas dentro de los respectivos países, además de por sus factores específicos.
- A modo de ejemplo, entre otros factores que pueden afectar al precio de los Instrumentos financieros, pueden mencionarse los siguientes:
- **Riesgo de Tipo de Interés:** Las variaciones o fluctuaciones de los tipos de interés afectan al precio de los activos. Este riesgo aumenta cuanto mayor sea el plazo de vencimiento de los activos.
- **Riesgo por inversión en Renta Variable:** Derivado de las variaciones en el precio de los activos de renta variable. El mercado de renta variable con carácter general se caracteriza por tener una alta volatilidad, lo que determina que el precio de los activos de renta variable pueda oscilar de forma significativa en cortos periodos de tiempo.
- **Riesgo de Divisa o de Tipo de Cambio:** este riesgo consiste en la posibilidad de que el valor de las inversiones se vea afectado por las variaciones en los tipos de cambio y afecta a Instrumentos denominados en monedas distintas al euro. Por ejemplo, si un Inversor adquiere valores expresados en dólares, la depreciación del dólar frente al euro incidiría de forma negativa en el precio.
- **Riesgo de Liquidez:** este riesgo se refiere a la posibilidad de que, al no existir o no ser frecuentes las posibilidades de venta, reembolso u otro tipo de liquidación del Instrumento financiero, el Inversor no pueda deshacer la posición o no pueda hacerlo con rapidez y/o sin incurrir en una pérdida patrimonial, en su caso, relevante.
- Con carácter general, los Instrumentos financieros cotizados suelen ser más líquidos que los que no cotizan, ya que, en principio, habría más posibilidades de encontrar contrapartidas (en ocasiones los no cotizados incorporan algún tipo de cláusula o garantía de liquidez por parte del emisor o un tercero). Cuanto menos líquido es un valor, mayor es la disminución en el precio que puede tener que aceptar el Inversor para vender sus valores. En casos de iliquidez extrema, puede llegar a resultar imposible recuperar la inversión en el momento deseado.
- Además, es necesario tener en cuenta que hay diferencias notables en el funcionamiento de los mercados organizados, así como en la liquidez de los distintos Instrumentos financieros que en ellos se negocian. La falta de liquidez es un coste que siempre asume el Inversor.
- **Riesgo de Crédito o Contraparte:** Este riesgo deriva de la posibilidad de que el emisor/garante de un Instrumento financiero o la entidad con la que el Inversor ha suscrito un contrato financiero no haga frente a sus pagos o lo haga con retraso.
- Por lo tanto, antes de invertir, es conveniente tener en cuenta la calidad de crédito del emisor. Para ello pueden consultarse las calificaciones que realizan agencias especializadas sobre la calidad crediticia y fortaleza financiera de las sociedades emisoras, los Estados y Administraciones Públicas (el rating). Estas calificaciones pueden ser sobre el emisor, o en el caso de los emisores privados, sobre estos y/o cada una de sus emisiones.
- **Riesgo de reinversión:** este riesgo se origina cuando el Instrumento financiero adquirido tiene una vida inferior al horizonte de inversión que se desea mantener, de modo que a su vencimiento, el Inversor deberá adquirir otro/s Instrumento/s hasta completar ese periodo y, por lo tanto, podría ocurrir que, en esa fecha, el rendimiento que ofrezca ese otro Instrumento financiero sea inferior a la que se obtuvo

inicialmente a ese plazo.

- **Riesgo de Producto con Apalancamiento:** Este riesgo se origina cuando la inversión en el Instrumento Financiero, por sus propias características, exige una cantidad de efectivo menor que la que normalmente se debería desembolsar o la que exigiría una inversión tradicional. Esto produce que el rendimiento de la inversión, calculado sobre la inversión efectiva realizada, se multiplique (tanto en sentido positivo como negativo) y con ello también el riesgo y/o la rapidez de la potencial pérdida o ganancia.
- **Riesgo de Operativa Apalancada:** La operativa con apalancamiento permite al Inversor, cuando así sea acordado, invertir en un Instrumento Financiero desembolsando inicialmente una cantidad de capital inferior a la requerida si se hubiese invertido de forma tradicional, financiando de esta manera la cantidad no desembolsada durante un período de tiempo determinado.

La financiación inherente a este tipo de operativa permite adquirir un Instrumento Financiero por un valor superior a la cantidad de capital que se desembolsa en el momento inicial. Esto produce que el rendimiento de la inversión, calculado sobre la inversión efectiva realizada, se multiplique (tanto en sentido positivo como negativo) y con ello también el riesgo y/o la rapidez de la potencial pérdida o ganancia, la cual se calcula sobre el total de la inversión (incluyendo la parte financiada). Adicionalmente, el Inversor debe tener presente que, llegado el vencimiento del plazo de la financiación, deberá hacer frente a la financiación propia de esta operativa, lo que, en caso de no disponer de liquidez suficiente, podría suponer la venta de Instrumentos Financieros en momentos y en condiciones desfavorables.

- **Otros riesgos:** Sin perjuicio de los riesgos especificados a lo largo de este Manual, el Inversor debe ser consciente de que podrían producirse en el futuro escenarios imprevistos que pudieran dar lugar a riesgos financieros no explicitados en el presente documento como, por ejemplo, los derivados de (i) cambios regulatorios que pudieran afectar a la evolución del activo y conllevar un comportamiento de la inversión distinto al esperado, y (ii) el riesgo país, que es el riesgo de crédito de una inversión que no depende de la solvencia del emisor, sino de la de su país de origen. Por ejemplo, hay riesgo país si existe la posibilidad de que un Estado decida suspender la transferencia de capitales al exterior, bloqueando los pagos, o retirar en su caso el aval público a una entidad; algunos países incluso han suspendido, en un momento u otro, los pagos de intereses y/o principal de la deuda pública.

Con carácter general, los folletos y las condiciones finales de la emisión de Instrumentos financieros prevén una serie de supuestos excepcionales cuya concurrencia puede dar lugar al vencimiento anticipado de los mismos Instrumentos financieros (por ejemplo, razones fiscales que afecten de manera adversa al emisor, insolvencia, etc.) y causar perjuicios económicos para el Inversor.

3. CARACTERÍSTICAS Y RIESGOS POR TIPO DE INSTRUMENTO FINANCIERO.

Como complemento de los riesgos generales asociados a los Instrumentos financieros que se relacionan en el punto anterior, en este apartado se incluye una breve descripción de las principales características y riesgos por tipo de Instrumento:

3.1. Renta variable.

Son aquellos Instrumentos financieros cuya rentabilidad no está definida de antemano, sino que depende de distintos factores, como por ejemplo, los beneficios obtenidos y las expectativas de negocio de la sociedad emisora. En general no tienen plazo de vencimiento predeterminado.

Entre los activos de renta variable, pueden mencionarse las acciones, los derechos de suscripción preferente, las cuotas participativas y los Fondos de Inversión Cotizados (ETFs).

a) Acciones.

| | |
|--------------|---|
| 6 / 6 | Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1 / 6 indicativo de menor riesgo y 6 / 6 de mayor riesgo. |
|--------------|---|

A los efectos de la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros, se advierte expresamente que son instrumentos financieros cuyo indicador de riesgo es Clase 6.

Los Instrumentos financieros de renta variable más representativos son las acciones. Pueden definirse como aquellos títulos representativos de cada una de las partes iguales en que se divide el capital de una sociedad. Otorgan a su propietario (accionista) derechos económicos (reparto de dividendos, participación preferente en ampliaciones de capital y participación en el patrimonio resultante en caso de liquidación), así como derechos políticos (de información, participación y voto en la junta general de accionistas).

Las acciones pueden estar representadas por títulos físicos o por anotaciones en cuenta. La representación por anotaciones en cuenta es obligatoria en las acciones cotizadas en los mercados.

Tanto el precio al que podrán venderse las acciones como los derechos económicos a percibir por el Inversor durante su periodo de tenencia son inciertos.

La cotización de una acción depende en cada momento de la valoración que los participantes en el mercado (o Centro de Negociación de acuerdo al Contrato) realicen de la sociedad emisora. Tal valoración depende de distintos factores, como, por ejemplo, las expectativas sobre el beneficio futuro de la sociedad y su tasa de crecimiento, la evolución prevista de los tipos de interés, etc. Debe tenerse en cuenta que el comportamiento de la acción en el pasado no garantiza su evolución futura.

De los riesgos genéricos descritos anteriormente, las acciones se ven afectadas, entre otros, por el Riesgo de Mercado o de Precio, el Riesgo de Liquidez y, en su caso, el Riesgo de Operativa Apalancada.

b) Derechos de suscripción preferente.

Cuando una sociedad realiza una ampliación de capital, sus accionistas suelen disfrutar de un derecho de suscripción preferente (DSP) de las nuevas acciones en una proporción tal que les permita mantener su porcentaje anterior de participación en el capital social, salvo que la junta general de accionistas acuerde excluirlo o la normativa así lo establezca. De esta forma, se evita la dilución de sus derechos económicos y políticos, que se produciría como consecuencia del incremento en el número de acciones.

Los DSP, como su nombre indica, concede el derecho (y no la obligación) de suscribir acciones nuevas. Por tanto, si un accionista no desea realizar el desembolso que conlleva acudir a la ampliación de capital, puede vender en el mercado su DSP.

En función de si la ampliación de capital es o no "liberada" —esto es, si requiere o no desembolso para la suscripción de las acciones— estos derechos se denominan "de suscripción preferente" o "de asignación gratuita".

En el caso de las sociedades cotizadas, los DSP están generalmente admitidos a negociación en los mercados y, por ende, su precio puede verse afectado por el Riesgo de Mercado si bien tienen un periodo limitado de negociación (determinado en las condiciones de ampliación), tras el cual se extinguen y quedan sin valor.

De los riesgos genéricos descritos anteriormente, los Derechos de Suscripción Preferente se ven afectados, entre otros, por el Riesgo de Mercado o de Precio, el Riesgo de Liquidez.

c) Fondos de Inversión Cotizados (ETFs).

Los ETFs son fondos de inversión que cotizan en los mercados de la misma forma que las acciones. A diferencia de los fondos tradicionales, no es necesario esperar al valor liquidativo de cierre para realizar operaciones de compra o venta, ya que pueden contratarse en cualquier momento durante el horario de negociación de mercado.

ETF corresponde a las siglas anglosajonas de Exchange Traded Fund (fondo de inversión cotizado). Su objetivo principal es replicar el comportamiento de un índice concreto al que está referenciado, o a una cesta de acciones.

Los ETFs cotizan en los distintos mercados, tanto en el mercado continuo español como en los principales mercados internacionales, por tanto, se pueden contratar como cualquier acción. Al ser activos cotizados en mercados secundarios de valores, cotizan diariamente, y tienen especialistas que garantizan la liquidez al comprometerse a estar presentes durante la sesión con una horquilla máxima ajustada y un volumen predeterminado.

La rentabilidad no está preestablecida en el momento de adquirir un ETF ya que estos replican índices que están a su vez compuestos por valores de Renta Variable, materias primas, renta fija, etc., por lo tanto depende de la cotización de dichos subyacentes. Al ser un activo cotizado en un mercado, su precio depende de la volatilidad de dicho mercado y de los subyacentes a los que está referenciado. Tiene un riesgo elevado, similar al de una acción, aunque al ser un activo diversificado tiene un menor riesgo de concentración.

Los ETFs son fondos que cotizan en un mercado y por lo tanto no es posible conocer con certeza la rentabilidad que se obtendrá de la inversión. Tanto el precio al que podrán venderse como los dividendos a percibir durante su periodo de tenencia son inciertos. Hay que señalar el riesgo como característica esencial de este tipo de inversión y eso implica la posibilidad no sólo de obtener menores rentabilidades que las previstas, sino también de obtenerlas mayores.

De los riesgos genéricos descritos anteriormente, los ETFs se ven afectados entre otros, por el Riesgo de Mercado o de Precio, el Riesgo de Liquidez y el Riesgo de Crédito o Contraparte y, en su caso, por el Riesgo de Operativa Apalancada.

3.2. Derivados.

Los productos derivados son Instrumentos financieros cuyo valor no sólo varía en función de parámetros como riesgo, plazo, etc., sino que también depende de la evolución del precio de otros activos denominados subyacentes. El Inversor, siendo consciente de la fluctuación en la evolución de los subyacentes, decide tomar una posición u otra respecto al mismo conforme a sus intereses y objetivos de inversión.

Los subyacentes pueden ser muy variados, como por ejemplo: acciones, cestas de acciones, valores de renta fija, divisas, tipos de interés, índices bursátiles, materias primas, la inflación o los riesgos de crédito.

Existe una amplia gama de derivados, y en función de sus características y su funcionamiento, en algunos casos pueden dar lugar a pérdidas de importe muy elevado, superiores incluso a la inversión inicial, si dicho desembolso hubiera existido. Para invertir en ellos es necesario contar con una predisposición a asumir riesgos elevados y capacidad para afrontarlos.

La característica común a todos los productos derivados es el efecto apalancamiento, es decir la relación entre el resultado obtenido y el capital invertido. Los Inversor es en productos derivados deben tener siempre presente el efecto multiplicativo tanto de las minusvalías como de las plusvalías. A mayor efecto apalancamiento mayor riesgo y, por tanto, mayor posibilidad de que las pérdidas sean mayores en el caso de que la evolución del subyacente sea contraria a la posición tomada.

A continuación se incluye una breve explicación de los derivados listados que se pueden contratar a través del Servicio BBVA TRADER

3.3. Warrants

Un warrant es un valor negociable que incorpora el derecho a comprar o vender un activo (subyacente) a un precio de ejercicio determinado (**Precio de Ejercicio o "Strike"**) en una fecha futura. Los warrants se liquidan por diferencias (es decir, no se compra o vende a su vencimiento el activo subyacente).

El que adquiere un warrant tiene el derecho pero no la obligación de comprar o vender el subyacente en la fecha de vencimiento. Que ejerza o no ese derecho dependerá de cuál sea en ese momento el precio del subyacente (precio de liquidación) en relación con el Precio de Ejercicio.

Atendiendo al derecho que incorporan, los warrants se clasifican en:

- **Warrants Call:** otorgan al titular el derecho a comprar el activo subyacente al precio de ejercicio ("strike"). Si el precio del subyacente (precio de liquidación) es superior al de ejercicio, el contrato se liquidará por abono al titular de la diferencia resultante.
- **Warrants Put:** el titular adquiere el derecho a vender el activo subyacente al precio de ejercicio ("strike"). Si el precio de liquidación es inferior al de ejercicio, el contrato se liquidará abonando al titular la diferencia resultante.

Según las posibilidades de ejercicio, los warrants pueden ser de tipo americano (es posible ejercerlos durante toda la vida del warrant, hasta vencimiento) o de tipo europeo (sólo se pueden ejercer en la fecha de vencimiento).

El precio de compra del warrant (la prima) depende de distintos factores: el precio de mercado del subyacente en cada momento (acción, índice, obligación, divisa, tipos de interés, materias primas...), el precio de ejercicio del warrant, la volatilidad del subyacente, el tipo de interés sin riesgo, el tiempo que resta para el vencimiento, y otros factores que dependen de la naturaleza del subyacente (por ejemplo, el dividendo en el caso de warrants sobre acciones o índices, o el diferencial de tipos de interés entre divisas, para warrants sobre tipos de cambio).

La principal característica, y a la vez el mayor riesgo de la inversión en warrants, es el efecto apalancamiento. Pagando una pequeña cantidad (la prima), el Inversor tiene la posibilidad de obtener el mismo resultado que si hubiera comprado o vendido valores cuyo volumen de mercado es mucho mayor. Así, una inversión en warrants puede ser mucho más rentable que la misma inversión en el subyacente, si los mercados evolucionan favorablemente a su posición; pero a cambio aumenta el riesgo, y la posibilidad de perder toda la inversión (la prima) si la evolución no es la esperada.

Un warrant, a diferencia de otro tipo de derivados, no se puede vender si previamente no se ha comprado, por tanto no es posible utilizarlo como un Instrumento para "vender en corto" (asumir una posición sin llevar a cabo un desembolso en forma de prima).

En España, la contratación se realiza en la Bolsa Española, en un segmento especial del mercado continuo español. Pueden consultarse en la bolsa las características de negociación de los diferentes warrants.

En España, las emisiones de warrants se registran en la CNMV y sus folletos informativos pueden consultarse en los registros oficiales de dicho organismo (www.cnmv.es).

De los riesgos genéricos descritos anteriormente, los Warrants se ven afectados entre otros, por el riesgo de Mercado o de Precio, el Riesgo de Liquidez, el Riesgo de Crédito o Contraparte, el Riesgo de Reinversión y el Riesgo de Producto con Apalancamiento